



MUJERES ANTE LA CORRUPCIÓN

REFLEXIONES PARA MITIGAR
SUS EFECTOS





MUJERES ANTE LA CORRUPCIÓN

REFLEXIONES PARA MITIGAR
SUS EFECTOS



MUJERES ANTE LA CORRUPCIÓN

REFLEXIONES PARA MITIGAR SUS EFECTOS

Este material fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este material es responsabilidad de PNUD en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Derechos Reservados © 2023
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Montes Urales 440
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

El contenido de este material se produjo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC); sin embargo, no refleja necesariamente su opinión institucional.

Coordinación general: Moisés Rodríguez
Elaboración de contenidos: Sol Sánchez Rabanal, Norma Ubaldi, Moisés Rodríguez y Ana Mercedes Martínez
Edición gráfica: Octavio Mendoza

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente

Sandra Sosa

Representante Residente Adjunta

Carlos Cortés Zea

Oficial Nacional de Gobernanza Efectiva y Democracia

Sol Sánchez Rabanal

Oficial Nacional de Género

Proyecto - Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible

Moisés Rodríguez

Coordinador del Proyecto

Óscar Cárdenas

Coordinador Administrativo

Ana Mercedes Martínez

Especialista en Participación Ciudadana y
Contraloría Social

Andrés García Morales

Especialista en Rendición de Cuentas y Ética
pública

Jaime Rodríguez

Especialista en Apertura Institucional y Desarrollo
Sostenible

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)

Roberto Moreno Herrera

Secretario Técnico

Paulina Vallejos Escalona

Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública

Dionisio Zabaleta Solís

Director de Metodologías y Acompañamiento

Catalina Reyes Sánchez

Directora de Seguimiento a la Implementación de
Políticas Públicas Integrales

Comité de Participación Ciudadana (CPC)

Francisco Álvarez Córdova
Presidente

Vania Pérez Morales
Integrante

Magda Verónica Rodríguez Castillo
Integrante

Jorge Alberto Alatorre Flores
Integrante

Blanca Patricia Talavera Torres
Integrante

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)

Bruce N. Abrams
Director

Emily Wann
Directora de la Oficina de Gobernanza,
Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana

Georgina Rangel
Especialista en Gestión de Proyectos

Jose Luis Gil Marroquín
Titular de Unidad de Transparencia

Prólogo

En el ecosistema de actores que combaten la corrupción, es lugar común afirmar que la corrupción afecta de manera distinta a hombres y mujeres, sin embargo, es necesario desarrollar reflexiones que den sustento a esta idea.

El presente documento se guía a través de las interrogantes ¿son las mujeres menos corruptas que los hombres?, ¿el impacto de la corrupción es diferente en mujeres y hombres? y, dado el caso, ¿cuáles son las posibles explicaciones?, ¿qué pueden tener para ofrecer o para entregar las mujeres para acceder a un servicio a través de un acto de corrupción?, ¿qué poder de decisión tienen para evitar un intento de corrupción?, ¿qué efectos puede generar la corrupción en sus vidas? Sobre estas preguntas el documento reflexiona, busca hallazgos y plantea recomendaciones y propuestas de políticas, con base en literatura existente en América Latina y el Caribe, y particularmente en México, que vincula las agendas anticorrupción y por la igualdad sustantiva.

La publicación “Mujeres ante la corrupción: reflexiones para mitigar sus efectos” es una contribución al logro conjunto de dos Objetivos de Desarrollo Sostenible: el 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” y el 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Su base normativa son los compromisos internacionales y legislaciones nacionales en el combate a la corrupción y en la búsqueda de la igualdad sustantiva.

A su vez, el documento busca aportar a la agenda del Sistema Nacional Anticorrupción, tomando como referencias y marcos conceptuales los principales pasos sobre el combate a la corrupción, los actos definidos como corrupción, así como los principales conceptos sobre la construcción del género y la igualdad sustantiva.

El principal mensaje que busca transmitir este documento es que la lucha contra la corrupción tiene frente a sí un área de oportunidad amplia para incorporar la perspectiva de género de manera sistemática e integral, con diversas aristas de análisis y de potenciales líneas de política pública.

**Agencia de los
Estados Unidos
para el Desarrollo
Internacional
(USAID)**

**Secretaría
Ejecutiva del
Sistema Nacional
Anticorrupción
(SESNA)**

**Comité de
Participación
Ciudadana
(CPC)**

**Programa de las
Naciones Unidas
para el Desarrollo
(PNUD) en
México**

Contenido

Prólogo	7
Acrónimos	11
Introducción	13
1. La agenda anticorrupción y su vínculo con la construcción de género y la situación de las mujeres	14
1.1. Género, corrupción y su vinculación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	16
1.2 El vínculo entre las agendas de género, anticorrupción y derechos humanos de las mujeres	18
2. Reflexiones en torno a los impactos diferenciados de la corrupción en las mujeres	19
2.1 Datos cuantitativos	19
2.2 Datos cualitativos	20
2.3 Mujeres, servicios públicos y sobornos	21
2.4 ¿Son las mujeres menos corruptas que los hombres?	21
2.5 El fenómeno de la sextorsión (o extorsión sexual) como forma de corrupción	22
2.6 Mujeres, micro corrupción y servicios públicos	24
2.7 Corrupción y feminicidio	25
2.8 ¿Podemos pensar en la revictimización como una forma de corrupción?	26
3. Brechas de género, desigualdades y su posible impacto en la corrupción	28
4. Anticorrupción e igualdad de género: un ensamblaje necesario	30
5. Decálogo de recomendaciones con miras a generar información para crear políticas anticorrupción con perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres	34
Anexos	37
Conceptos y enfoques hacia la igualdad sustantiva	37
Compromisos internacionales y marco normativo nacional sobre anticorrupción, igualdad y perspectiva de género	41
Buenas prácticas sobre anticorrupción e igualdad de género	48
Referencias bibliográficas	51

Acrónimos

AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
BGC	Barómetro Global de la Corrupción
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CICC	Convención Interamericana contra la Corrupción
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
ELA	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género
GNUDS	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible
IMCO	Instituto Mexicano para la Competitividad
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LISMHCDMX	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
NOSC	Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAIMEF	Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Proigualdad	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
REDTRAM	Red de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
RNA	Red Nacional Anticorrupción
SEAJ	Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
SESNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
SLA	Sistemas Locales Anticorrupción
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
WEF	Foro Económico Mundial

Introducción

El presente documento tiene el objetivo de continuar y profundizar el debate sobre cómo la corrupción impacta diferenciadamente a mujeres y hombres, haciendo breves reflexiones sobre temas donde se puede apreciar esta diferencia. En este tenor, pretende abonar a la construcción de la igualdad sustantiva y, a la vez, al combate a la corrupción; fenómeno que afecta negativamente al desarrollo sostenible, a la democracia, al Estado de Derecho, a la economía, al acceso y la calidad de los servicios públicos, a la confianza de la ciudadanía en la política y las instituciones públicas y que, además, profundiza las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Para ello, con base en las desigualdades y brechas de género de carácter estructural y sistémico existentes, se analizan conductas de corrupción que pueden verse impactadas por esta condición y afectar los derechos humanos y las oportunidades de desarrollo de las mujeres de manera desproporcionada, como población que ha sido tradicionalmente vulnerada. Resulta importante precisar que las mujeres no son más vulnerables que los hombres por una cuestión de naturaleza, sino como resultado de una histórica valoración diferente —en los ámbitos social, cultural, político y económico— de las diferencias sexuales entre unas y otros; valoración que resulta en detrimento de las oportunidades de las mujeres para tener una vida digna y libre de violencia de género.

Mejorar el entendimiento del vínculo entre género y corrupción ayudará a responder preguntas y creencias sobre la diada mujeres y corrupción. Algunas hipótesis al respecto son las siguientes: ¿son las mujeres menos corruptas que los hombres?, ¿el impacto de la corrupción es diferente en mujeres y hombres?, y —dado el caso— ¿por qué y cuáles son las posibles explicaciones? El documento indaga sobre posibles respuestas a través de reflexiones en el tema, así como sobre información cualitativa y cuantitativa disponible. A partir de ello, comparte hallazgos, propone recomendaciones y áreas de oportunidad para que el combate a la corrupción integre el enfoque o perspectiva de género e impacte positivamente en la construcción de la igualdad de género. Este énfasis busca redundar en el fortalecimiento de capacidades institucionales para el combate a la corrupción, y en la reducción de las desigualdades, brechas y violencias por razón de género en México.

Este documento forma parte del proyecto “Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, que es posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

De igual manera, el documento se desarrolla en alianza con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) y con el Comité de Participación Ciudadana (CPC), bajo la premisa de que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Las conclusiones del documento son también un aporte para el logro integral de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), definidos en 2015, y adoptados por el Estado Mexicano, en particular el Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y el Objetivo 16: paz, justicia e instituciones sólidas, que establece como una de sus metas reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

1. La agenda anticorrupción y su vínculo con la construcción de género y la situación de las mujeres

Este apartado vincula la agenda anticorrupción con las principales preocupaciones y problemáticas que afectan a las mujeres, en su condición social, política y económica, y que las define como un grupo especialmente vulnerable.

¿Qué es la corrupción?

“La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países. La corrupción socava las instituciones democráticas, frena el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas distorsionando los procesos electorales, pervirtiendo el Estado de derecho y creando problemas burocráticos, cuya única razón de ser es la solicitud de sobornos. El desarrollo económico se atrofia porque se desalienta la inversión extranjera directa y las pequeñas empresas dentro del país a menudo encuentran imposible superar los ‘costos iniciales’ requeridos por la corrupción.”

UNODC, 2022

Dos aspectos importantes respecto al intercambio que concreta un acto de corrupción:



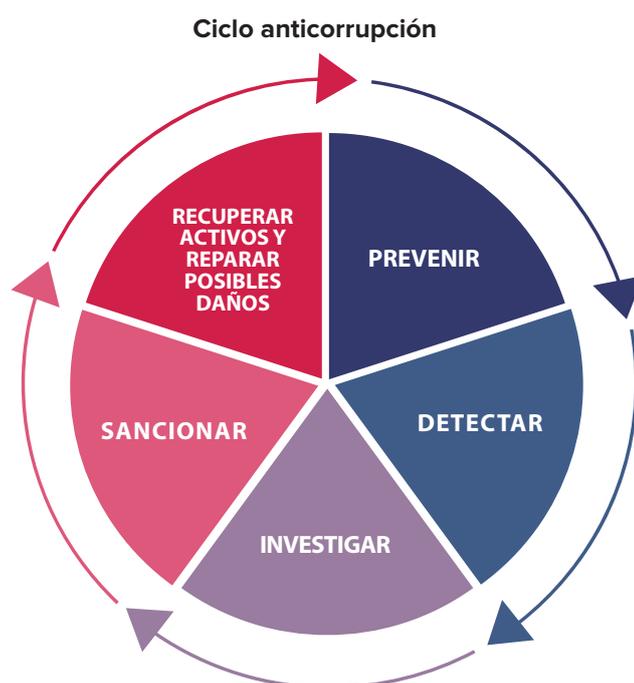
Además, en la ciudadanía en general, la corrupción genera impactos particulares:



Las precisiones anteriores sirven para empezar a vincular la reflexión sobre corrupción y género. Al respecto, las referencias al “género” que se realizan en este documento, parten de la premisa de que las desigualdades de trato y de oportunidades de las mujeres con respecto

a los hombres en todos los ámbitos, se explican por una construcción cultural y social, y no por su 'naturaleza' o por un hecho biológico. Esto se expresa en la vida cotidiana en una particular vulnerabilidad de las mujeres, ya que —en general— están en condición de mayor pobreza que los hombres y concentran menos poder y poder de decisión que éstos. A partir de esto se pueden generar preguntas como ¿qué pueden tener para ofrecer o tener que entregar las mujeres para acceder a un servicio a través de un acto de corrupción?, ¿qué poder de decisión tienen para poder evitar un intento de corrupción? y, ¿qué efectos puede generar la corrupción en sus vidas?

Asimismo, resulta importante señalar los principales efectos de la corrupción, lo que a su vez tiene utilidad para pensar en el impacto de la corrupción en la vida de las mujeres, teniendo en cuenta también el ciclo anticorrupción:



La corrupción aumenta la impunidad, la violencia y la inseguridad, así como la percepción que tiene la ciudadanía sobre estos fenómenos. Resulta importante vincular lo anterior con una de las principales problemáticas que viven las mujeres en México, que es el hecho de ser víctimas de violencia de género en todos los ámbitos de sus vidas: hogar, trabajo, escuela, comunidad y en el espacio público. Si las acciones del funcionariado que tiene responsabilidades públicas en el acceso a la justicia por esta problemática están manchadas por la corrupción, es difícil esperar una respuesta acorde a los derechos humanos de las víctimas, una persistencia del fenómeno de la violencia de género y —por tanto— una afectación negativa en la vida de las mujeres.

Lo anterior genera pérdida de credibilidad y de confianza en la administración pública, en general, y, en particular, en el sistema de procuración de justicia, el judicial, y en las instancias encargadas de la seguridad pública¹. Esto sucede porque los actos de corrupción pueden desalentar y/o dificultar el levantamiento de denuncias, la elaboración y contenidos de carpetas de investigación y el seguimiento de averiguaciones previas sobre una denuncia de violencia de género. Además, esta práctica fomenta una cultura de la ilegalidad, donde la ciudadanía intuye que, para intentar tener justicia, hay que dar algo ilegal a cambio.

¹ "(...) el menor grado de confianza es de 17.8% hacia los partidos políticos, seguido por Cámaras de Diputados y Senadores, Gobierno Federal, Ministerio Público, Gobiernos estatales y municipales, policías, sindicatos, jueces y magistrados, institutos electorales, medios de comunicación, servidores públicos y empresarios, todos ellos por debajo del 38.7% de confianza" (INEGI, 2021).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU, 2003) establece como principales delitos relacionados con la corrupción los siguientes:

- El soborno de funcionarias y funcionarios públicos
- La malversación o peculado por parte de una funcionaria o funcionario público
- El tráfico de influencias
- El blanqueo del producto de un delito
- El enriquecimiento ilícito
- El abuso de funciones
- El encubrimiento y la obstrucción de la justicia

En la década de 2010 este tema ocupó un lugar muy relevante en la agenda pública mexicana porque se suscitaron casos mediáticos y, como consecuencia, se observó una movilización de la sociedad civil sin precedentes de exigencia por soluciones reales.

El momento cúlmine fue el 2015, año en que se concretaron las reformas legales que, entre otras cosas, dieron lugar a la creación al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)². La construcción de un sistema anticorrupción en lugar de una super agencia o un zar anticorrupción, confirma que las instituciones ya existentes tienen en su conjunto la capacidad suficiente para hacer frente al gran problema de la corrupción, pero que es necesario que se coordinen y cooperen entre sí.

Otras innovaciones importantes de aquellas reformas fueron que el derecho de acceso a la información se elevó a nivel constitucional y que, por primera vez, se incluyó a las personas privadas como sujetas de responsabilidades administrativas, es decir, sujetas a poder ser acusadas de actos de corrupción, dejando atrás la idea de que la corrupción es un problema sólo del gobierno ya que como dicta la frase popular, “se necesitan dos para bailar tango”.

En general, las mujeres están en condición de mayor pobreza y son socialmente más vulnerables que los hombres; además, el hecho de tener que realizar intercambios sexuales para incluso poder vivir, ha sido, históricamente, una situación que ha afectado específicamente a las mujeres. Por lo tanto, su afectación al vivir en contextos de corrupción es mayor. Esto refuerza la idea de que la corrupción las afecta especialmente por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, refuerza la desigualdad entre mujeres y hombres, e inhibe su desarrollo integral.

1.1. Género, corrupción y su vinculación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La reflexión anterior se vincula con la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas y sus Estados miembros, expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta Agenda presenta una visión ambiciosa del desarrollo sostenible e integra sus dimensiones económica, social y ambiental; expresando los deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional hacia el 2030. Además, es una agenda transformadora, que pone a la igualdad y dignidad de las personas en el centro del desarrollo y llama a cambiar el actual modelo de desarrollo, respetando el ambiente. La Agenda tiene tres principios básicos: los derechos humanos, la igualdad de género y no dejar a nadie atrás.

En lo que se refiere a la igualdad de género, esta es fundamental para cumplir con la promesa

2 El SNA es el mecanismo constitucional de coordinación entre las agencias nacionales y federales con atribuciones relacionadas al combate a la corrupción. Está integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaría de la Función Pública, el consejo de la Judicatura; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un Comité de Participación Ciudadana que preside al Sistema.

de la Agenda 2030, ya que “*el desarrollo solo será sostenible si sus beneficios favorecen por igual a mujeres y hombres; y los derechos de las mujeres sólo se harán realidad si forman parte de esfuerzos más amplios para proteger el planeta y garantizar que todas las personas puedan vivir con respeto y dignidad*” (ONU Mujeres, 2018: 14). Así, la igualdad de género es un objetivo por derecho propio y un motor potente y transversal para defender la principal promesa de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás; por lo que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que conforman la Agenda tienen que ser leídos con esta perspectiva.

Al respecto, cuatro metas del ODS 16 están relacionadas con el combate a la corrupción o temas conexos:



META 16.5

REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN TODAS SUS FORMAS.



META 16.6

CREAR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES Y TRANSPARENTES QUE RINDAN CUENTAS.



META 16.7

GARANTIZAR LA ADOPCIÓN A TODOS LOS NIVELES DE DECISIONES INCLUSIVAS, PARTICIPATIVAS Y REPRESENTATIVAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES.



META 16.10

GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN Y PROTEGER LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

Asimismo, el ODS 5, incluye metas que se relacionan y vinculan con la preocupación entre género y corrupción:



META 5.1

PONER FIN A TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN TODO EL MUNDO.



META 5.2

ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUIDAS LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y OTROS TIPOS DE EXPLOTACIÓN.



META 5.C

APROBAR Y FORTALECER POLÍTICAS ACERTADAS Y LEYES APLICABLES PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A TODOS LOS NIVELES.

La existencia de un Estado de Derecho, que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia, implica necesariamente eliminar la discriminación contra las mujeres, y las limitaciones y obstáculos actuales en el ámbito de la justicia, así como fortalecer su derecho de acceso a la información, vinculado —por ejemplo— al hecho de ser víctimas de algún tipo de violencia de género. También podría incidir en que las mujeres accedan a servicios básicos sin ser potenciales víctimas de actos de soborno. Todo ello beneficiará al empoderamiento de mujeres y niñas en todos los espacios de sus vidas.

1.2 El vínculo entre las agendas de género, anticorrupción y derechos humanos de las mujeres

Los siguientes ejemplos ilustran el vínculo entre las agendas de género, la de anticorrupción y la posible afectación a derechos humanos de las mujeres:

DERECHOS	POSIBLES AFECTACIONES POR CORRUPCIÓN
Derecho al recurso legal	Corrupción en el poder judicial, sextorsión
Inmunidad frente al trato inhumano, la esclavitud y servidumbre	Trata de personas, sextorsión
Derecho a la seguridad de la persona	Trata de personas, sextorsión
Derecho a participar en asuntos públicos	Compra de votos, desviación de fondos públicos para candidaturas de mujeres
Derecho a la vida	Sobornos en el sistema de salud, desvío de recursos del sistema de salud
Derecho a la educación	El acceso depende de sobornos, sextorsión, malversación de fondos
Derecho al trabajo y a condiciones laborales dignas	Procesos de reclutamiento y promoción sesgados por nepotismo, sextorsión o sobornos
Derecho a la seguridad social	Sobornos en servicios públicos, sextorsión
Derecho a la salud física y mental	Sobornos y desvío de recursos del sistema de salud, fraude en adquisición de medicamentos y equipos
Derecho a un nivel adecuado de vida (comida, cobijo, ropa)	Sobornos, sextorsión, intercambio de influencias

Fuente: elaboración propia con base en Transparencia Mexicana, 2021.

El siguiente cuadro muestra dos expectativas de las agendas de género y de anticorrupción, y cómo estas se pueden vincular (intersección), al generar una nueva expectativa o meta. Posteriormente, se ejemplifica a partir de posibles acciones, cómo combatir posibles hechos de corrupción que afecten a las mujeres y sus derechos.

AGENDA DE GÉNERO	INTERSECCIÓN ENTRE LA AGENDA DE GÉNERO Y LA DE ANTICORRUPCIÓN	AGENDA ANTICORRUPCIÓN
EXPECTATIVAS		
Lograr la igualdad sustantiva y empoderar a las mujeres, adolescentes y niñas.	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir y detectar la posible corrupción que afecta a mujeres. Brindar justicia a mujeres que han sufrido abusos de corrupción. Entender cómo la corrupción afecta a las mujeres. 	Controlar la corrupción y promover la transparencia, la rendición de cuentas, y la integridad en todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad.
POSIBLES ACCIONES		
Que existan campañas con recursos públicos que promuevan la postulación de mujeres a cargos de representación popular.	<ul style="list-style-type: none"> Que existan instancias con perspectiva de género que monitoreen y documenten el uso de recursos públicos para estas campañas. Que existan instancias con perspectiva de género donde las mujeres puedan denunciar hechos de corrupción en el contexto de estas campañas. Que existan instancias que sistematicen y analicen las causas de corrupción identificadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Que el SNA, los SLA y el CPC atraviesen por un proceso de capacitación y concientización para transversalizar la perspectiva de género en su trabajo. Que exista coordinación entre el SNA, los SLA y el CPC con los órganos electorales, para garantizar el control de la corrupción, la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas, y la integridad en estas campañas. Que a partir de esta coordinación se generen instancias que sistematicen y analicen las causas de corrupción identificadas, y realicen propuestas para su eliminación.

Fuente: elaboración propia con base en Transparencia Mexicana, 2021.

2. Reflexiones en torno a los impactos diferenciados de la corrupción en las mujeres

El posible impacto diferenciado de la corrupción en hombres y mujeres, basado en la construcción de género, si bien es una preocupación manifiesta, no cuenta aún con mucha investigación cuantitativa ni evidencia científica en la región de América Latina y el Caribe. No obstante, en los siguientes apartados se hace un esfuerzo por identificar algunos datos al respecto; al mismo tiempo que se rechaza aquella idea que plantea que las mujeres son menos corruptas por ‘naturaleza’, por su ‘esencia’ o por una supuesta superioridad moral (lo cual alimenta estereotipos de género).

2.1 Datos cuantitativos

El índice de Percepción de la Corrupción 2021, elaborado por Transparencia Internacional, brinda datos cuantitativos sobre el estado de la corrupción a nivel global, y clasifica 180 países y territorios según el nivel de percepción de la corrupción en el sector público de cada uno, en una escala de cero (muy corruptos) a cien (muy limpios). Algunos datos que se destacan:

- La puntuación media de América Latina es 43/100
- México tiene una puntuación de 31/100, por lo que se ubica en la posición 124 de 180

Si bien este índice da algo de claridad sobre el estado de la corrupción, y permite realizar comparaciones entre países, no brinda datos desagregados por sexo, siendo esta una de las grandes áreas de oportunidad en materia de estudio de la corrupción y de generación de políticas públicas anticorrupción.

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (INEGI, 2021), la tasa de prevalencia³ de corrupción por cada 100,000 habitantes presenta diferencias estadísticamente significativas sobre actos de corrupción, según el sexo de la persona. En general, los hombres tienen un mayor acercamiento que las mujeres —ya sea como suposición, experiencia propia o de otra persona— con actos de corrupción en la realización de trámites.

	 MUJERES	 HOMBRES
Cree o ha escuchado que existe corrupción en los trámites que realizó	59,397 (48%)	64,587 (52%)
Alguna persona conocida le refirió actos de corrupción en los trámites que realizó	41,758 (46%)	48,884 (54%)
Existió corrupción en un trámite personal	10,312 (35%)	19,350 (65%)

Fuente: elaboración propia con base en INEGI, 2021.

3 La prevalencia es la proporción de personas de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado en un momento o en un período determinado.

Otro dato cuantitativo importante es la vulnerabilidad de las mujeres ante los delitos sexuales. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, “en los delitos sexuales (hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual) las mujeres son más vulneradas, al contabilizarse 10 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres” (INEGI, 2022). Al respecto, la tasa de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes por tipo de delito según el sexo de la víctima corresponde a 3,935 mujeres y solo a 406 hombres. Además, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares señala que 49.7% de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de violencia sexual al menos una vez en su vida (INEGI, 2021b). Es sumamente importante vincular estos datos con el acceso a la justicia de las mujeres, cuando presentan una denuncia penal al respecto, y el posible vínculo con la corrupción como un fenómeno que obstaculice dicho derecho.

2.2 Datos cualitativos

Según el Barómetro Global de la Corrupción (BGC) 2019⁴ aplicado en América Latina y el Caribe, las investigaciones existentes hasta ese año señalaban que algunas formas de corrupción afectaban de manera desproporcionada a las mujeres y que —sin embargo— existen escasos datos que indiquen cómo se produce esta situación. Algunos hallazgos generales de este estudio, realizado en diferentes años, señalan lo siguiente:

TEMA DEL HALLAZGO	DIFERENCIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Mayor rechazo a la corrupción	Las mujeres tienden a condenar el comportamiento corrupto más que los varones.
Mayor número de denuncias de hechos de corrupción	Las mujeres denuncian la corrupción con menos frecuencia que los hombres. Esta tendencia se debe al miedo a las consecuencias, al desconocimiento o a la falta de recursos necesarios.*
Confianza en poner fin a la corrupción por el solo hecho de que una persona sea ciudadana	Las mujeres son menos proclives a pensar que las personas comunes pueden marcar una diferencia para poner fin a la corrupción.
Confianza de que las denuncias puedan marcar una diferencia a favor de la anticorrupción	Las mujeres son menos proclives a pensar que se tomarán las medidas correspondientes una vez que se denuncien los actos de corrupción.
Confianza en que no existan represalias a denuncias de corrupción	Las mujeres son menos proclives a pensar que las personas pueden denunciar la corrupción sin temor a sufrir represalias. Las mujeres, en general, temen que sus denuncias puedan generar represalias en su contra.
Posibilidad de que se conozca el derecho a la información	Las mujeres desconocen en mayor medida que los hombres la existencia de mecanismos para informarse, reclamar o denunciar corrupción en las instituciones públicas. Esto representa una merma en el derecho de acceso a la información para las mujeres. Es menos probable que las mujeres sepan que tienen derecho a solicitar información a instituciones públicas.
Posibilidad de seguimiento a denuncias presentadas	En varios países, la mayoría de las personas piensan que las denuncias realizadas por hombres tienen mayores posibilidades de seguimiento que las presentadas por mujeres.

* La carga por el trabajo de cuidado y el tiempo que las mujeres deben invertir en este, puede ser una hipótesis que también explique este comportamiento.

Fuente: elaboración propia con base en Transparency International 2016, 2019a y 2019b; y Transparencia Mexicana, 2021.

⁴ A más de 17,000 personas en 18 países en la región.

2.3 Mujeres, servicios públicos y sobornos

Los hechos y/o solicitudes de sobornos para el acceso a determinado tipo de servicios públicos, así como el posible comportamiento y afectación diferenciados en mujeres y hombres, y entre las mismas mujeres son preocupaciones que generaron hallazgos importantes en la aplicación del BGC 2019. La siguiente tabla enlista los mismos:

PAGO DE SOBORNO, TIPO DE SERVICIO PÚBLICO Y DENUNCIA	HALLAZGO
Por servicios de salud y educación pública	Las mujeres son más propensas a pagar soborno que los hombres. Las mujeres con niveles de educación más altos son más vulnerables a pagar soborno a escuelas públicas.
Por servicios policiales y para obtener documentos de identidad	Los hombres son más propensos que las mujeres a pagar soborno.
Por servicios judiciales	Las mujeres con menos recursos económicos son más vulnerables a pagar soborno, en comparación con mujeres con mayores recursos.
Por cualquier tipo de servicio público con denuncia del mismo	Solo 1 de cada 10 mujeres que pagaron un soborno en los últimos 12 meses antes de la aplicación del BGC 2019, lo denunció a las autoridades.

Fuente: elaboración propia con base en Transparency International, 2019a y 2019b.

Para el mismo estudio resulta coherente que, al tener las mujeres asignado por los roles de género el trabajo de cuidado, entre cuyas responsabilidades está la atención de la salud, estas sean más vulnerables al pago de sobornos para acceder a servicios de esta naturaleza. También es posible que, a una mayor educación de las mujeres, estas posean mayores recursos económicos y, por tanto, más posibilidades para pagar sobornos en escuelas públicas; también que esto se dé en países de América Latina y el Caribe, donde la educación pública tenga una valoración social alta, vinculada con la calidad de la misma.

El hallazgo de que las mujeres con menos recursos sean más vulnerables a pagar sobornos en servicios judiciales, es posible que tenga un vínculo con el hecho de que las que tienen acceso a más educación e información sobre los pasos de un servicio judicial, cuenten con mayores recursos para proceder de manera independiente, sin tener que recurrir a pagar sobornos para agilizar los mismos, además de que pueden contar con recursos económicos para financiar su propia defensa, y no acudir a la defensoría de oficio. Finalmente, el dato de la escasísima denuncia de sobornos por parte de las mujeres puede tener relación con la limitada confianza en las instituciones de procuración de justicia, así como en la percepción también generalizada de que denunciar este tipo de actos es una pérdida de tiempo; también puede tener que ver con un desconocimiento de cómo realizar una denuncia de ese tipo (Transparency International, 2019a).

2.4 ¿Son las mujeres menos corruptas que los hombres?

Sobre este tema, estudios iniciales asociaron que cuando más mujeres acceden a espacios de toma de decisiones, se presentan menor número de casos de corrupción. La explicación que se ha dado recurrentemente a este fenómeno se basa nociones esencialistas sobre la 'naturaleza' de las mujeres, misma que durante mucho tiempo ha restringido su participación en la vida pública y política, por una supuesta incapacidad inherente para el pensamiento abstracto y la

comprensión de nociones básicas de justicia y razonamiento ético, al tiempo que refuerza el mandato cultural del rol de género en lo reproductivo, comunitario y trabajo de cuidado. Los argumentos esencialistas se basan en estereotipos de género e imponen una carga social a las mujeres como ‘agentes purificadoras’ y responsables de combatir la corrupción, en contextos donde la corrupción y la desigualdad son sistemáticas (ELA-Poder Ciudadano, 2021).

Sobre lo anterior, en México —por ejemplo— a nivel local, se crearon equipos de policía de tránsito conformados específicamente por mujeres. ¿Las policías serían entonces menos vulnerables a una *mordida* por naturaleza? Sin embargo, estudios más recientes indican que las mujeres no necesariamente son más ‘honestas’ o menos ‘propensas’ a la corrupción que los varones, sino que la existencia de acciones públicas menos sobornables o corruptas se debería a su aún menor participación en el espacio público y político, a la falta de acceso a redes de poder y al menor control sobre recursos. De esto se desprende que estas se encuentran en situaciones más desventajosas para aprovecharse de las oportunidades de corrupción, que los hombres. Por lo tanto, la integridad de una persona ante posibles hechos de corrupción puede analizarse más en función de la oportunidad que del género (ELA-Poder Ciudadano, 2021).

Otros estudios concluyen, por un lado, que las mujeres son menos proclives que los hombres a denunciar la corrupción de la que tienen conocimiento —o de la que son víctimas— debido a la desigual distribución de recursos, tanto económicos como simbólicos con base en consideraciones de género. Por otro, que la disposición a denunciar y demandar soluciones tiene en muchas culturas un sesgo de género derivado de mandatos y modelos sociales que asignan al varón una actitud más fuerte y proactiva y a las mujeres un modelo de sumisión, timidez y quietud (PNUD, 2014).

Respecto a posibles impactos diferenciados de la corrupción en hombres y mujeres en cuanto al “*tipo*” de delito, se pueden plantear delitos como la sextorsión (o extorsión sexual), la trata de personas, la compra de votos a cambio de programas sociales y la atención de diferentes tipos de violencia de género contra las mujeres (Solano López, A., 2019); también el acceso a servicios públicos básicos como la salud y la educación, como se verá más adelante.

Si bien se ha notado una disminución de la corrupción cuando hay mayor participación de mujeres, esta no se debe a que las mujeres sean menos corruptas que los hombres, sino que al abrir la participación al 100% de la población (en lugar de solo el 50% que representan los hombres), es más posible toparse con personas adversas a la corrupción. Con base en lo anterior, podemos afirmar que la hipótesis referente a que las mujeres son menos corruptas que los hombres no es cierta, dado que se basa en estereotipos de género, y no en hechos.

2.5 El fenómeno de la sextorsión (o extorsión sexual) como forma de corrupción

La sextorsión es un fenómeno de corrupción que también ha suscitado mucha preocupación y reflexión últimamente. ¿Qué aspectos la definen?

Tiene una doble naturaleza, por un lado, tiene un componente de violencia sexual y, por otro, un componente de corrupción. “Sin embargo, a menudo no se suele pensar a la extorsión sexual como una forma de corrupción a pesar de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) no se limitan al dinero como moneda de intercambio.”

Solano López, A., 2019

La sextorsión se define como “una manifestación del abuso de poder para obtener un favor sexual o ventaja.”

Solano López, A. 2019

La extorsión sexual puede involucrar varios tipos de agresiones contra las mujeres, desde acoso sexual hasta sexo forzado.

UNIFEM-PNUD, 2010

Existe una relación de dependencia por parte de las víctimas y una asimetría de poder.

ELA-Poder Ciudadano, 2021

Esta forma de extorsión se manifiesta de muchas maneras, pero tiene la característica común de que es *quid pro quo*. Las relaciones de poder que enmarcan las desigualdades de género se ven claramente reflejadas en esta forma de delito, pues es el contundente abuso de poder por parte de un hombre que coloca (principalmente) a las mujeres en las posiciones en las que, si se niegan a las demandas sexuales, sus vidas y sus derechos podrían verse fragmentados.

Respecto a la experiencia concreta con la extorsión sexual, y con base en las respuestas de personas que utilizaron servicios públicos durante los últimos 12 meses correspondientes a la aplicación de la encuesta del BGC 2019, y sin diferenciar por sexo ni por tipo de servicio: en México, el 34% “*experimentaron extorsión sexual o conocen a alguien que pasó por esta situación*”. Esto significa que, de 100 personas, al menos 34 tuvieron una experiencia propia de sextorsión o conocen a alguna persona que la tuvo (Transparency International, 2019a).

Sin embargo, se trata de una práctica poco denunciada y visibilizada por la estigmatización, temor y vergüenza vinculada al abuso sexual (Ramos Ruiz, Y. 2016). Además, en general, las mujeres que intentan denunciar y judicializar casos de violencia sexual, encuentran pocas respuestas satisfactorias porque las personas victimarias se cuidan de no dejar pruebas objetivas del delito (ELA-Poder Ciudadano, 2021). También porque resulta difícil que existan otras personas que presenciaron el delito. Lo anterior se agudiza aún más por la revictimización y culpa que sufren las mujeres que denuncian delitos sexuales —sumando en este caso la corrupción— y la falta de credibilidad a su palabra.

Algunos ejemplos de judicialización de casos de sextorsión en la región de América Latina y el Caribe son señalados por Proética: en Perú “*hay casos que se han reportado, que se han judicializado, que se ha investigado en el centro de educación por ejemplo de maestras en las cuales se les ha pedido sexo para poder o ascender o mantenerse. Hay casos en el ámbito de la justicia misma, donde un secretario de juzgado le pide sexo a una litigante para avanzar con sus trámites y esto es uno de los pocos casos que conocemos que se ha investigado como cohecho. Y así algunos más, pero es la misma figura sólo que cambian un poco los escenarios, particularmente justicia y educación es donde hay un poco de evidencia judicializada*” (ELA-Poder Ciudadano, 2021).

La inclusión de la extorsión sexual en las leyes como una forma específica de corrupción es una necesidad imperiosa. Al respecto, en noviembre del 2022, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados [sic] de México aprobó la adición, al artículo 20 Quáter de la LGAMVLV, de la sextorsión como una expresión de la violencia digital, y la turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales. El dictamen refiere que “*es necesario actualizar y robustecer la Ley, a efecto de contemplar a la ‘sextorsión’ como una modalidad de violencia contra las*

mujeres, siendo que esta conducta transgrede y vulnera los derechos humanos de las mujeres al interior del Estado mexicano; por lo tanto, resulta imperativo visibilizarla y atenderla a través de la generación de políticas públicas y acciones de gobierno” (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2022). Cabe señalar que esta potencial inclusión solo se refiere al delito de extorsión sexual como una modalidad de la violencia digital, pero sin vincularla con hechos de corrupción.

Además, es imprescindible el diseño específico de políticas públicas que combatan este delito, así como la capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos, de interculturalidad e interseccionalidad al funcionariado público, para que este pueda reconocer el fenómeno y actuar con base en los enfoques antes señalados y sin revictimizar, lo que generaría a las mujeres mayores posibilidades de acceso a la justicia.

Mujeres, servicios públicos y sextorsión

En cuanto al posible vínculo entre la sextorsión y el acceso a servicios públicos, el BGC 2019 obtuvo hallazgos que robustecen la existencia de un sesgo de género asociado a este vínculo. Asimismo, datos que confirman que —en general— la gente tiene la percepción de que la sextorsión afecta más a mujeres que a hombres:

“ Cuando el sexo es la moneda con la cual se paga el soborno, las evidencias señalan que existe un sesgo de género que afecta particularmente a las mujeres. ”

“ Algunas mujeres son coaccionadas para brindar ‘favores sexuales’ a cambio de recibir servicios públicos, como atención médica y educación. ”

“ El 71% de personas “piensa que la extorsión sexual ocurre al menos ocasionalmente. De estas personas, el 55% son mujeres.” ”

Fuente: elaboración propia con base en Transparency International, 2019b.

El siguiente caso retoma una situación real para explicar la relación entre mujeres, servicios públicos y sextorsión.

CASO	Sextorsión para atención de COVID-19
AÑO	2020
SITUACIÓN DE VIOLENCIA	“una joven acudió de urgencia a un hospital público con su madre enferma. Según la denuncia posterior, un paramédico que las acompañaba en la ambulancia le dijo a la joven que, a cambio de practicarle sexo oral, su madre sería recibida de inmediato por un doctor” Solano, 2022
SITUACIÓN DE PRESUNTA CORRUPCIÓN	Existencia de la sextorsión en los servicios públicos y que, por lo tanto, este delito constituye una forma de corrupción, que se encuentra normalizada, oculta, y que rara vez se denuncia y/o castiga.

2.6 Mujeres, micro corrupción y servicios públicos

La corrupción asociada a servicios básicos de salud, educación y acceso a la justicia se denomina también como ‘basada en necesidades’, ‘micro corrupción’, ‘pequeña corrupción’ o ‘corrupción minorista’, y “se da en las relaciones personales entre individuos (sic) y el aparato estatal, localizándose en los niveles inferiores de la administración pública, e involucra a

quienes interactúan a diario con la población en general en temas de servicios públicos” (ELA-Poder Ciudadano, 2021). Este tipo de corrupción también tiene un sesgo de género. Esto también puede explicarse porque, en general, existe una relación desigual de poder entre las mujeres que solicitan un servicio público y la persona que lo brinda, que administra justicia, que es responsable de garantizar seguridad, o de cualquier otro servicio público, sumado al desbalance de poder entre hombres y mujeres

Asimismo, este tipo de corrupción se diferencia por la moneda de cambio utilizada, tanto con respecto a los montos involucrados, que son menores, como la naturaleza de esa moneda, que además de dinero también puede ser la prestación de servicios personales y, en algunos casos, prácticas sexuales. A pesar de este grave escenario, muchas veces la micro corrupción no genera el mismo rechazo que la ‘gran corrupción’, dado que en algunas sociedades existe una ‘naturalización’ y ‘normalización’ de la misma. Borja Díaz Rivillas señaló, además, una práctica de corrupción relacionada a los planes sociales que *“tiene que ver con la compra de votos a mujeres a cambio del acceso a programas sociales, (...) se las empadrona a cambio de acceder a programas sociales, beneficios sociales, aunque sean sencillos o que próximos a las elecciones se les promete ciertas cosas a cambio de que voten por un determinado partido” (ELA-Poder Ciudadano, 2021). La compra de votos de mujeres a cambio de programas sociales es también violencia política en razón de género. Esto demostraría no solo un impacto diferenciado de la corrupción en mujeres y hombres, sino que sumaría otro delito adicional.*

2.7 Corrupción y feminicidio

La violencia feminicida, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los primeros 10 meses de 2022, se registraron más de 3 mil muertes violentas de mujeres con presunción de homicidio (más de 10 al día). De estos, únicamente 777 casos fueron investigados como feminicidio (o presunto feminicidio) (Infobae, 2022).

Si bien aún hay un vacío legal y falta de unificación en el concepto de feminicidio, siendo estas algunas de las razones por las cuales la mayoría de los feminicidios únicamente se juzgan como homicidios, también existen altos índices de corrupción en el poder judicial que hacen que la forma más extrema de violencia contra las mujeres no sea juzgada ni sancionada de la manera adecuada. En este sentido, juzgar la muerte violenta de una mujer o feminicidio como homicidio común, deriva en impunidad. Los actos de corrupción que se pueden ver en el proceso para denunciar, investigar y sancionar un feminicidio son el pago de sobornos, el tráfico de influencias o la complicidad con los criminales.

El siguiente caso retoma una situación real para explicar la relación entre corrupción y feminicidio.

CASO	Marisela Escobedo, asesinada por indagar el feminicidio de su hija
AÑO	2008 / 2010
SITUACIÓN DE VIOLENCIA	<p>En 2008, Rubí Marisol Frayre, hija de Marisela Escobedo, fue víctima de feminicidio a manos de su pareja. A raíz de esto, y debido a presuntas irregularidades en los procesos de investigación, Marisela se convirtió en investigadora y activista, para llevar al asesino de su hija a la justicia, lo cual logró. Sin embargo, y pese a su declaración de culpabilidad, fue liberado meses después por la fiscalía de Chihuahua y, aunque un tribunal superior cambió la sentencia, el agresor ya había escapado.</p> <p>Marisela inició una serie de protestas y peticiones a las autoridades, así como una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), demostrando la corrupción que se había presentado en el caso de su hija. En 2010, mientras ella protestaba, fue asesinada afuera del palacio de Gobierno de Chihuahua, donde llevaba a cabo un plantón. El agresor de su hija también ha sido señalado como el presunto autor intelectual del asesinato de Marisela Escobedo.</p>
SITUACIÓN DE PRESUNTA CORRUPCIÓN	<p>La CNDH emitió la recomendación 44/2013, en el que “se evidenciaron las fallas del sistema judicial de Chihuahua, pidiéndose correcciones, la investigación de las y los servidores públicos intervinientes y una disculpa pública por parte del Estado. Asimismo, la CNDH condenó las actuaciones de la Fiscalía General del estado señalando la revictimización de Marisela Escobedo y su familia el 3 de mayo del 2010, cuando se absolvió al asesino confeso de su hija. Aunado a ello, [la CNDH] determinó diversos derechos humanos que fueron violados en este caso concreto: legalidad, seguridad jurídica, trato digno, debida procuración de justicia y derecho a la verdad” (CNDH, s/a). Si la situación se hubiera atendido con perspectiva de género y libre de corrupción, probablemente se habría evitado un feminicidio adicional, el de Marisela.</p>

2.8 ¿Podemos pensar en la revictimización como una forma de corrupción?

El Estado mexicano cuenta con obligaciones generales respecto a los derechos humanos: prevenir, investigar, sancionar y reparar; de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados por México y en el artículo 1 Constitucional. Estas obligaciones generales son fundamentales para el acceso y la garantía de los derechos humanos y, por lo tanto, de los derechos de las mujeres. En este sentido, las y los servidores públicos de todos los niveles, deben alinearse a estos mandatos internacionales de derechos humanos, y brindar un apoyo integral a las víctimas.

La victimización secundaria, también conocida como revictimización, es una forma de violencia institucional⁵ que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia o con las entidades de gobierno. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.

La revictimización puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades. Este tipo de violencia institucional es comúnmente sufrido en mayor medida por las mujeres que buscan acceder al sistema de justicia y a la reparación del daño, por lo que suele

⁵ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

ser un incentivo negativo a la denuncia de la violencia de género.

Para evitar la revictimización, las y los servidores públicos deberían actuar bajo los principios de dignidad, buena fe, debida diligencia, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez y la no criminalización; entre otros. De acuerdo con la Ley General de Víctimas, los derechos con los que cuentan las víctimas son:

- A una investigación pronta y eficaz
- A ser reparadas por el estado de manera integral
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad
- A la protección del estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno
- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos
- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos
- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada a todos los responsables del daño, entre otros

Adicionalmente, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México menciona específicamente el reconocimiento del derecho a la no revictimización.

Sin embargo, pese a este marco normativo, en México existe un sistema judicial que, según datos recabados, permite la revictimización, lo que afecta directamente la denuncia, el acceso y la búsqueda de justicia. Esto tiene un énfasis especial cuando hablamos de mujeres, debido a los altos índices de violencia contra las mujeres en México. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, por ejemplo, muestra que solo el 10.1% de los delitos se denuncian y que, de estos, únicamente en 67.3% de los casos se abre una carpeta de investigación. Entre las razones para no denunciar, se encuentran la desconfianza en la autoridad, la actitud hostil de la autoridad y el miedo a la extorsión.

De los delitos sin denuncia declarada por causas generales y específicas de la no denuncia, según el sexo de la víctima, se señala que 58.7% de las mujeres que no denuncian lo hacen por causas atribuibles a la autoridad, como la desconfianza y el miedo a la extorsión; sumado al 8% de mujeres que declara no hacerlo por miedo al agresor (ENVIPE, 2022). Esto hay que añadirlo a que más de 95% de los delitos de violencia de género no tuvieron denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

El siguiente caso retoma una situación real para explicar la revictimización como una forma de corrupción.

CASO	María Elena Ríos, saxofonista mixteca víctima de ataque con ácido
AÑO	2019
SITUACIÓN DE VIOLENCIA	El 9 de septiembre de 2019, un hombre arrojó una cubeta con ácido al rostro, al pecho, a los brazos y las piernas de María Elena Ríos. Estuvo 5 meses en el hospital. Por el ataque están detenidos dos presuntos autores materiales y el presunto autor intelectual, aún sin juicio. María Elena ha denunciado los ataques constantes que tanto ella como su círculo cercano reciben de la familia del presunto autor intelectual. La saxofonista ha declarado ser víctima de violencia de género institucional por parte del gobierno de Oaxaca, dado que se le retiraron los recursos económicos para continuar con los tratamientos médicos para su recuperación; igualmente, señaló que los presuntos responsables dieron sobornos a magistrados para ser mantenidos en libertad.
SITUACIÓN DE PRESUNTA CORRUPCIÓN	La CNDH reflejó en la recomendación 28/2022 emitida al caso las múltiples violencias y amenazas que han sufrido María Elena y su familia. Igualmente, solicitó a la Fiscalía General de Oaxaca atraer el caso y concretar la reparación del daño en los términos de la Ley General de Víctimas, así como garantizar su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas para que tenga acceso a atención médica, psicológica o psiquiátrica. Igualmente, la CNDH solicita que la Fiscalía y el gobierno de Oaxaca colaboren en la presentación y seguimiento de la queja en contra de servidores públicos por las probables acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido en el tratamiento del caso, tales como actos de corrupción, incluyendo el tráfico de influencias.

3. Brechas de género, desigualdades y su posible impacto en la corrupción

Los contenidos del apartado anterior permiten constatar que la construcción de género, expresada a través de roles, expectativas y estereotipos, impactan, de manera particular, en las formas en que la corrupción afecta la vida de las mujeres. Los roles de género que ubican a las mujeres en el ámbito privado, comunitario y reproductivo, y a los hombres en el público y productivo, y de mayor valor sociocultural definen, asimismo, una relación desigual de poder en el ámbito público; esto no obstante la cada vez mayor participación de mujeres en este espacio, tanto en el trabajo remunerado, la política y la economía.

Sin embargo, lo anterior no se ha traducido en una mayor participación de varones en el ámbito privado y en las responsabilidades de crianza y cuidado de otras personas, por ejemplo. Esto genera desigualdades, vulnerabilidades y tensiones que, como se vio, impactan de manera particular la relación mujeres-género-corrupción. Ser más vulnerables a ciertos tipos de delitos, por ejemplo, aquellos que se vinculan con servicios públicos básicos de salud y educación, y que las ubica en el contexto de la pequeña corrupción o corrupción por necesidades. Además, históricamente el cuerpo y la sexualidad de las mujeres ha sido —y sigue siendo— una moneda de cambio. Son ellas quienes más sufren violencia de género y delitos sexuales, lo que además aumenta su vulnerabilidad a actos de corrupción en la búsqueda de acceso a la justicia. Tomando en cuenta lo anterior, se evidencia la necesidad de que las políticas anticorrupción y las instancias públicas y de la sociedad civil involucradas, transversalicen la perspectiva de género en todo su trabajo.

Ahora, ¿cómo se pueden vincular estas constataciones con datos más globales y con las brechas de género? Estas miden las diferencias entre hombres y mujeres —desigualdades de oportunidades y de facto, desde una perspectiva de género— en diferentes ámbitos. Un instrumento útil para analizar las principales brechas de género es el Índice Global de Brecha de Género (WEF, 2022) elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés). Este provee información cuantitativa (las brechas de género) que se construye a partir de cuatro subíndices y otorga una puntuación de 0 a 100, la cual se puede interpretar como el porcentaje de la brecha de género que se ha cerrado. Los datos que se utilizan para construir este Índice son los oficiales de los gobiernos de cada país.

A continuación, los datos país, para México:

DATOS MÉXICO (WEF, 2022)		
NÚMERO	SUBÍNDICE	BRECHA DE GÉNERO
1	Participación y oportunidades económicas	0.597
2	Logro educativo	0.994
3	Salud y supervivencia	0.975
4	Empoderamiento político	0.490

Subíndice Participación y oportunidades económicas. En este ámbito, México continúa una tendencia hacia la igualdad de género desde 2018. En 2022, las mujeres representaron una parte ligeramente menor de profesionales y trabajadores técnicos, pero muy cerca de la igualdad (0.988). Los sueldos descendieron tanto para hombres (-10,3%) como para mujeres (-8,1%), reduciéndose la brecha de género en este indicador en -1.2 puntos porcentuales, pero debido a la reducción general de ganancias en ambos sexos. Sin embargo, los ingresos de las mujeres representan solo la mitad de los de los hombres y al jubilarse —quienes contaron con seguridad social durante su vida laboral— acumulan solo el 80 % de lo correspondiente a los hombres. Uno de los mayores desafíos para las mujeres en México es la igualdad de oportunidades y su participación en el ámbito económico, principalmente en cuanto a la brecha salarial y el acceso al mercado formal, que implica el acceso a prestaciones y seguridad social.

Subíndice Logro educativo. Ha caído desde 2016, a pesar de que las ediciones recientes reportan paridad en las matrículas de educación secundaria y terciaria. Existen brechas de género en los indicadores de capacitación y participación, ambos en línea (WEF, 2022), y estas se acrecentaron debido a la pandemia por COVID-19, dado que no todos los hogares tuvieron acceso a la educación virtual y, en donde había, se solía privilegiar la educación de los niños, ubicando a las niñas en trabajo doméstico y de cuidados. Tomando en cuenta lo anterior, es posible que en años siguientes se vea un aumento en esta brecha.

Subíndice Salud y supervivencia. Un dato alarmante es que, en general, los hombres dedican 11% de su tiempo al trabajo de cuidado en comparación a las mujeres, que dedican el 28%. Este dato aumentó aún más incluso durante la pandemia por COVID-19 en padres y madres con hijo(s) y/o hija(s) menores de 6 años, el porcentaje de tiempo dedicado al trabajo de cuidados no remunerado sobre el total del trabajo fue en hombres 15% y en mujeres 55% (WEF, 2022).

Subíndice Empoderamiento político. Destaca la paridad a nivel parlamentario, producto de reformas políticas y electorales. Las mujeres legisladoras, altas funcionarias y gerentes aumentaron en 2.5% (WEF, 2022). En los últimos años, el desempeño más favorable del país se le atribuye a las mejoras en la representación política de las mujeres. Los avances en la igualdad política están asociados con reformas político-electorales de paridad de género, a partir de las cuales se han ido logrando congresos paritarios, tanto en el ámbito federal como locales. Estos efectos también se observan en los puestos de gobernadoras, mismos que, a enero 2023, suman nueve, el mayor número en la historia de México. Sin embargo, la brecha sigue abierta debido a la ausencia de una mujer como presidenta de la República y a la falta de paridad entre quienes encabezan las secretarías de Estado (IMCO, 2022), así como la falta de paridad sustantiva, en donde las mujeres cuenten con todas las herramientas para ejercer de manera efectiva su liderazgo.

Así, el impacto diferenciado demostrado de la corrupción en las mujeres genera que se continúe ejerciendo violencia, se perpetúen las desigualdades en el acceso a derecho y se refuercen los estereotipos de género; contribuyendo, así, a ampliar las brechas de género. Estas brechas muestran entonces el camino que aún es necesario recorrer para alcanzar la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. No obstante, para conocer, analizar y proponer sobre el vínculo entre igualdad de género y acciones anticorrupción será necesario reconocer, conocer, analizar y entender también las afectaciones que viven las mujeres en su compleja diversidad.

4. Anticorrupción e igualdad de género: un ensamblaje necesario

¿La corrupción impacta de manera diferente a mujeres y hombres?

Los datos, evidencias y reflexiones presentados a lo largo del documento, permiten constatar impactos diferenciados y particulares de determinados actos de corrupción en mujeres y hombres. Esta situación se explica, en general, por los siguientes factores:

- Los roles y estereotipos de género que se traducen en un ámbito considerado ‘natural’ para las mujeres en el ámbito privado; y en actividades, responsabilidades y expectativas específicas. Esto se concreta en el espacio doméstico, las tareas del hogar y el trabajo de cuidado de hijas, hijos, familiares y personas allegadas. Además, las que poseen un trabajo remunerado en el espacio público deben combinar ambas realidades, sin que exista una distribución igualitaria de las responsabilidades de trabajo doméstico y cuidados con los hombres. Esta concentración de las mujeres en el ámbito privado afecta su capacidad de respuesta, intervención y resolución en el espacio público, donde se viven la mayoría de las situaciones que pueden derivar en potenciales actos de corrupción.
- Lo descrito antes se traduce en que la corrupción es una de las formas en las que se perpetúa la discriminación contra las mujeres, y en un trato y oportunidades desiguales respecto a los hombres. Así, su desarrollo integral, especialmente en los ámbitos educativo, laboral, económico, de participación política, y recreativo, es afectado negativamente.
- Además, son los hombres quienes concentran el poder en el ámbito público y el poder de decisión en casi todos los espacios, lo que también se expresa en un impacto diferenciado ante posibles hechos de corrupción. También, cualquier persona tiene mayores posibilidades de evitar, rechazar o denunciar los actos de corrupción si tiene la libertad de ejercer su derecho de acceso a la información. En general, estas personas son hombres.

Principales problematizaciones y énfasis del impacto de la corrupción en la vida de las mujeres

Dos son las principales afectaciones del impacto de la corrupción en la vida de las mujeres sobre las que mayor preocupación, reflexiones y resultados de investigación existen en la región y en México:

1. **El acceso a servicios públicos, con énfasis en la salud, la educación y los programas sociales.** Los principales delitos de corrupción que se asocian a este problema son el soborno de funcionarias y funcionarios públicos, el abuso de funciones y la sextorsión como moneda de cambio.

2. El acceso a la justicia, como víctima de violencia por razón de género y delitos sexuales, con énfasis en el feminicidio o tentativa de feminicidio y la inseguridad. Los principales delitos de corrupción que se vinculan con este problema son el soborno de funcionarias y funcionarios públicos, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el encubrimiento y la obstrucción de la justicia, y la sextorsión.

Al respecto, los ejes de intervención en el que la agenda anticorrupción y la agenda hacia una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres encuentren una intersección, y se potencien, deberían tener como guía los siguientes aspectos:

- Las políticas públicas en las que deben enfocarse y que deben combinar ambas agendas, tanto en estos dos problemas concretos como en otros similares. Esto teniendo en cuenta los pasos y/o procesos que incluyen las políticas públicas: planeación o diseño, planeación administrativa y programación presupuestal, reglas de operación, monitorio y evaluación, y estrategia de comunicación.
- Los actores que deberían intervenir, por tener responsabilidades explícitas; y aquellos en los que es deseable que lo hagan por su perfil profesional y/o social.
- Finalmente, los ámbitos donde se deben impulsar las posibles políticas públicas, y otras acciones, con el fin de promover una propuesta integral e incluyente; es decir, espacios prioritarios de intervención.

¿Cómo deberían enfocarse las políticas públicas anticorrupción?

En los obstáculos para acceder a servicios públicos en los ámbitos de la salud y la educación, así como para contar con el beneficio de un programa social —becas de estudio, ayudas económicas, dotación de alimentos, descuentos en servicios, entre otras opciones— se identificó que la construcción de género, y el ser mujer, afecta la posibilidad de ser víctima de un acto de corrupción, más que el hecho de ser hombre. Dado lo anterior, *es imprescindible que toda política al respecto transversalice la perspectiva de género*, para así atacar el impacto diferenciado que viven las mujeres por el hecho de serlo. Lo mismo para la problemática del acceso a la justicia cuando una mujer es víctima de violencia por razón de género o de un delito sexual. Especialmente, evitar la revictimización y garantizar la seguridad de la víctima es fundamental, más allá de que los procesos administrativos sean diligentes y apegados a la ley.

El enfoque de derechos humanos también es fundamental porque, a partir de que este sea transversal en una política pública, siempre estará claro que es el Estado —a través de sus instituciones—, el responsable de garantizar que los derechos sean ejercidos por las personas. Igualmente, no hay que olvidar que la igualdad de género está basada en el derecho humano de igualdad y no discriminación, por lo que es imprescindible enmarcarlo en este enfoque. Además, poner en práctica este enfoque implica precisar las obligaciones del funcionariado al respecto, y promover que la ciudadanía conozca que puede hacer exigibles sus derechos, a partir de contar también con acceso al derecho a la información. En un verdadero Estado de Derecho, si una política incluye esta perspectiva, los problemas sobre los que se está reflexionando tenderían a erradicarse. Esta suposición en positivo convalida aún más la necesidad de que toda política tenga este enfoque.

Otro enfoque necesario de ser incluido en las políticas públicas es el de *interculturalidad*. México es un país pluricultural, donde casi el 20% de su población se autoidentifica como indígena. Por esto, las políticas deben considerar en sus diferentes pasos que la componen: sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, para que las

mujeres indígenas puedan beneficiarse realmente de las mismas. Estas también son afectadas por los problemas en los que está poniendo foco: el acceso a servicios básicos, con énfasis en salud, educación y proyectos sociales; y el acceso a la justicia cuando una mujer es víctima de violencia de género, con énfasis en delitos sexuales.

Al respecto, una situación muy conocida es el hecho de que las instituciones de procuración y aplicación de justicia carezcan de personas traductoras de lenguas indígenas. Dado el caso, esto revictimizaría aún más a una mujer indígena víctima de violencia de género, además de entorpecer el proceso. El incumplimiento de la debida diligencia, es decir que la autoridad no actúe con rapidez ante una denuncia, podría considerarse también un acto de corrupción. La doble vulnerabilidad de ser mujer e indígena, y muy posiblemente en situación de pobreza, agrava aún más esta situación. En poblaciones con alta concentración indígena y en centros urbanos cercanos a estas, las instancias de investigación y procuración de justicia deberían garantizar que su personal cuente con personas traductoras. Sabemos que no se trata de una exigencia nueva y que incluso es un derecho; no obstante, no necesariamente se cumple. En caso contrario, no solo se pondría en mayor riesgo a la mujer víctima de violencia, sino que, además, esta puede tener que enfrentarse a solicitudes de actos de corrupción para continuar con su proceso.

Lo mismo puede suceder ante la necesidad de mujeres indígenas de contar con servicios de salud y educación pública—para ellas y/o para sus hijas o hijos—, o que puedan ser beneficiarias de programas sociales. Si se tiene en cuenta que las poblaciones indígenas son de las que se encuentran en una situación de mayor pobreza, lo que las mujeres indígenas puedan tener para ofrecer o entregar para acceder a un servicio a través de un acto de corrupción, claramente vulnera aún más sus derechos humanos; además de ponerlas en un riesgo mayor que en aquel que tienen las mujeres que cuenten con más recursos (de educación, de información, económicos), para evitar la corrupción y, al mismo tiempo, contar con un servicio básico. Por ello, resulta coherente pensar que las mujeres indígenas son especialmente vulnerables a delitos como la sextorsión y la micro corrupción, por lo que el enfoque intercultural y la inclusión de mecanismos específicos para protegerlas y, al mismo tiempo, combatir la corrupción son fundamentales en las políticas públicas.

En este sentido la *interseccionalidad* también es imprescindible. Las mujeres son diferentes entre ellas. El lugar geográfico donde nacen ya es una marca y, en general, define un camino de obstáculos u oportunidades de desarrollo. Ser migrante, con discapacidad, afrodescendiente indígena, madre, niña, adolescente, adulta mayor, enferma —entre otras condiciones— aumenta la vulnerabilidad de las mujeres en sociedades como en las que vivimos. Esta intersección de condiciones obliga a pensar en la necesidad de un contenido particular en políticas que atiendan problemáticas como las que nos preocupan. La diversidad entre las mujeres debe ser incluida. Esto fortalecerá el principio de igualdad (todas las personas son iguales). El acceso a la información sobre los derechos que las mujeres es clave; por ejemplo, respecto a los derechos a la educación, a la salud y a programas sociales públicos (si se cumplen ciertos requisitos), y a vivir una vida libre de violencia. Muchas mujeres, por las condiciones antes mencionadas, no conocen que tienen estos derechos o poseen una conciencia limitada al respecto; por lo tanto, las posibilidades de exigencia de que éstos se cumplan están restringidas. Esta situación se puede volver más compleja aún si, dado el caso, para gozar de estos derechos se enfrentan con solicitudes de soborno, sextorsión u otro tipo de actos de corrupción.

¿Qué actores sería deseable que intervengan?

A partir del análisis de los efectos diferenciados que tiene la corrupción en hombres y mujeres en las diversas problemáticas identificadas, el trabajo coordinado entre el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH) es clave para definir acciones concretas para atender estas problemáticas. A su vez, la colaboración del Comité de Participación Ciudadana del SNA y de la Red Nacional Anticorrupción puede ser también de mucha utilidad, porque al provenir ambas instituciones de la sociedad civil son depositarias de las expectativas en este ámbito, con base en los problemas con los que se enfrentan en la vida cotidiana. Una colaboración similar sería deseable desde el ámbito del SNIMH, que también tiene articulación con el resto de la Administración Pública Federal y con organizaciones de diversos grupos sociales, con el fin de realizar acciones conjuntas destinadas a promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, resulta importante mencionar que son las mujeres quienes tienen la vivencia de los obstáculos a los que se enfrentan y que tienen que ver con solicitudes o experiencias de actos de corrupción ante la necesidad de acceder a servicios básicos, a programas sociales (el voto a cambio de acceder a un programa, por ejemplo) y la búsqueda de justicia cuando son víctimas de la violencia basada en género. Desde esa perspectiva, es importante que las propuestas de intervención al respecto recuperen esta experiencia de primera mano. Por ello es también deseable que se cuente con más datos basados en evidencia, aspecto sobre el que se propone de manera más detallada en el apartado Decálogo de este documento.

5. Decálogo de recomendaciones con miras a generar información para crear políticas anticorrupción con perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres

Este documento se sustenta en literatura que reflexiona sobre el impacto del género en el vínculo entre mujeres y corrupción. Al respecto, uno de los principales hallazgos es una producción de conocimiento insuficiente en México, con base en evidencia, en investigaciones con enfoques cualitativo y —sobre todo— cuantitativo, respecto a la corrupción con perspectiva de género. Dado lo anterior, este decálogo pone énfasis en propuestas que, de ser implementadas, puedan convertirse en aportes concretos y que contribuyan a fortalecer conocimientos ya existentes. También proponer acciones concretas hacia la igualdad sustantiva, el combate a la corrupción en México, así como el fortalecimiento del SNA y los SLA en México, a partir del enfoque de género.

1. Respeto a la base analítica existente. Los estudios de género tienen una larga y consistente trayectoria en producción de conocimiento sobre la situación de vida de las mujeres y las problemáticas y fenómenos particulares que las afectan por el solo hecho de serlo. El acervo generado hasta hoy corresponde a las brechas de género, las desigualdades de oportunidades y trato respecto a los hombres, el desbalance entre hombres y mujeres en la distribución del poder y la toma de decisiones más valoradas social y culturalmente, el impacto de la capacidad de reproducción en la vida de las mujeres, así como a la persistencia de mandatos culturales que ubican a unas y otros en espacios, responsabilidades y valoraciones distintas. Todo esto es conocimiento producido y consolidado que, a su vez, es la sustancia de leyes, políticas y programas públicos hacia la igualdad sustantiva, por lo que debe ser la base con la cual se entrelace la agenda anticorrupción con la de género.

2. Respeto a los marcos normativos, conceptuales y los contenidos de las agendas de género y anticorrupción. Vinculado con lo anterior, también existe un marco conceptual y otro normativo suficientes —local, nacional e internacional—, siempre perfectible, en materia de anticorrupción. Sin embargo, estos marcos generalmente no contienen perspectiva de género. En este sentido los marcos conceptuales y normativos anticorrupción deben ser interpretados basándose en los marcos relativos a la igualdad de género. Además, los marcos anticorrupción deben ser referentes básicos para una mayor y mejor producción del conocimiento, siempre con perspectiva de género, que aún es necesaria para robustecer la certeza de que el género impacta en la corrupción, y viceversa.

3. Respeto al acceso a la información y presupuestos sensibles al género. Resulta necesario seguir impulsando el acceso a más y mejores datos abiertos. Existe información que puede sumar al análisis y propuestas desde una perspectiva de género, pero que son de difícil acceso o que directamente no se consideran. La desagregación por sexo es básica y, en ocasiones, las instituciones siguen sin considerar su vital importancia y, por tanto, su consignación. Algo similar sucede con los presupuestos. Es necesario que

éstos sean sensibles al género, no solo incorporando las afectaciones diferenciadas para mujeres y para hombres, sino destinando recursos públicos específicos (acción afirmativa) para producir conocimientos específicos sobre cómo afecta la corrupción a las mujeres por el hecho de serlo y para tener más elementos para proponer acciones, políticas, planes y programas públicas; y también para el sector privado y social.

4. Respeto a los alcances de la producción de conocimiento. Es imprescindible producir conocimiento representativo de poblaciones globales y locales, y recuperar a su vez sus particularidades. Pasar de la descripción (¿qué sucede?) a las causas y consecuencias (¿por qué sucede?). Establecer y fortalecer sistemas estadísticos y herramientas de recolección de información, ya que sin datos ciertos y confiables es muy difícil realizar un análisis veraz de cualquier fenómeno social, para poder pensar acciones, diseñar políticas apropiadas y controlar eficientemente la ejecución de las mismas. Es notorio el déficit de los sistemas estadísticos en materia de género y políticas públicas.

5. Respeto a los enfoques de análisis. La persona y sus derechos, la ciudadanía en un gobierno abierto, son el centro de cualquier análisis, allí debe estar el foco, no en el fenómeno social; este es importante en cuanto cómo afecta la vida de las personas. A su vez, y esto también es clave, los enfoques que deben guiar los análisis son los de perspectiva de género, de derechos humanos, de interseccionalidad y —de particular importancia en México— el intercultural. Es necesaria también la precisión en la utilización del enfoque cuantitativo (que produce datos estadísticos y descriptivos) y el cualitativo (que produce datos explicativos), así como la combinación de ambos, que necesariamente enriquece todo conocimiento.

6. Respeto al foco en determinados ámbitos y/o problemas específicos. La revisión de la literatura existente ha permitido perfilar un conjunto de temas que pueden ser propuestas de estudio: los procesos reales de denuncias por hechos de corrupción (¿cómo son en realidad?); la pequeña y la gran corrupción y su vínculo con la construcción de género; el impacto del género en los escándalos de corrupción, por ejemplo. Otro énfasis analítico necesario es la contextualización en sectores de la administración pública que se perfilan como propicios para un sesgo de género en materia de corrupción: salud, educación, programas sociales, policía, y/o justicia. También los partidos políticos y sus posibles promesas a futuro de ayudas sociales a cambio de un voto.

7. Respeto a la necesidad de alianzas. Para producir conocimiento con evidencia científica es deseable la alianza entre sociedad civil, gobierno, sector privado y academia, así como el apoyo de fundaciones y de la cooperación internacional. Otra recomendación necesaria es que las instancias encargadas de generar estadística pública adopten perspectiva de género, además, estas pueden tener un alcance territorial suficiente para alcanzar la representatividad, a partir de poblaciones consistentes estadísticamente.

8. Respeto a la discusión de conocimientos, y la transferencia de capacidades. Todo conocimiento es perfectible y puede ser enriquecido. Desde esa perspectiva es muy importante compartir conocimientos con sectores diferentes al que lo produjo, esto seguramente lo enriquecerá con un enfoque nuevo. El proceso de compartir conocimientos también implica una transferencia de capacidades, que mueve el lugar de investigación hacia uno más complejo y enriquecido. Además, los resultados de este conocimiento deberán estar basados en evidencia y con un proceso más amplio y crítico, con perspectiva de género, que permita discutir y reconocer las brechas de género y desigualdad. Asimismo, este proceso debe ser amplio y participativo, incluyendo a la sociedad civil, a la comunidad, al personal capacitado en perspectiva de género, academia, entre otros.

9. Visibilizar casos concretos sobre el efecto de la corrupción con perspectiva de género e interseccional. Las políticas y programas deben generar y sistematizar información con perspectiva de género e interseccionalidad, esto implica no solamente construir datos e información que incorporen variables de sexo y género, sino también que durante diversos procesos de la política pública se coloquen las experiencias y opiniones de las personas en el centro.

10. Respeto a cuestiones de forma. Finalmente, la recomendación de utilizar un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, así como que la difusión de conocimientos se “traduzca” y sea accesible y comprensiva para el público que la recibirá.

Anexos

Conceptos y enfoques hacia la igualdad sustantiva

Sexo. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de la persona que la define biológicamente como hombre o como mujer, varón o hembra de la raza humana (Inmujeres, 2007).⁶

Género. El género “se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicos al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza [sic], nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.” (UN Women, 2022).

Relaciones de poder. La historiadora Joan Scott incorpora un elemento central al concepto de género: las relaciones de poder, y lo define como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos [lo biológico] y el género, es una forma primaria de relaciones significantes de poder.” (Lamas, 2003). Al utilizar el concepto de género, necesariamente debemos analizar las relaciones de poder entre mujeres y hombres; se trata de un concepto relacional, porque permite analizar cómo son las relaciones entre personas y cómo las afectan e impactan en sus vidas: entre mujeres y hombres, niñas y niños, y —también— entre mujeres y mujeres.

Interseccionalidad. La interseccionalidad es una herramienta para el análisis y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades (AWID, 2004).

Enfoque o perspectiva de género. Se trata de la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género

⁶ En la actualidad se puede observar de manera recurrente el reemplazo de la palabra sexo por género. Esto es un error ya que el sexo se refiere a la definición biológica de la persona y el género a la construcción sociocultural que se realiza a partir de las diferencias sexuales.

(LGIMH, 2006). La perspectiva de género aplicada al diseño, implementación y evaluación de políticas permite identificar y mostrar las discriminaciones y desigualdades basadas en el género como construcción social que sufren las mujeres, así como pensar en acciones diferenciadas de gobierno, según se sea hombre o mujer, y teniendo en cuenta las diferencias entre las mismas mujeres. Asimismo, permite tener en cuenta cómo un mismo fenómeno puede afectar de manera diferenciada a mujeres y a hombres, y no dar por hecho afectaciones similares. No obstante, no resulta suficiente aplicar la perspectiva de género en, por ejemplo, el diseño, implementación y evaluación de políticas sino también su transversalización.

Transversalización de la perspectiva de género. “Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros” (ECOSOC, 2002). A continuación, algunos principios básicos de la transversalización de la perspectiva de género:

- Se deben establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar los progresos realizados.
- La identificación inicial de cuestiones y problemas en cualquier ámbito debe permitir diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género.
- Nunca se debe dar por supuesto que hay cuestiones o problemas indiferentes desde la perspectiva de la igualdad entre los géneros.
- Deberían realizarse sistemáticamente análisis por géneros.
- Para que la transversalización sea una realidad, es fundamental la existencia de voluntad política y la asignación de los recursos adecuados, incluidos los financieros y humanos si fuera necesario.
- La transversalización no implica eliminar, mientras sean necesarias, la elaboración de políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, así como la generación de legislación con acciones afirmativas; ni eliminar la necesidad de unidades o coordinadores para las cuestiones de género (OIT, 2017).

Enfoque de interculturalidad. Este se refiere a la interacción entre culturas, entre personas y grupos sociales con percepciones diferentes del mundo. Idealmente, esta relación se tendría que dar de una forma respetuosa, horizontal y sinérgica, donde nadie esté por encima del otro; favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes en una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo. (SSA, 2008) Esto resulta vital en México porque existe un importante porcentaje de personas que pertenecen a un grupo étnico. La CPEUM incluye esta diversidad al reconocer la pluriculturalidad como parte de la definición poblacional del país.

Enfoque de derechos humanos. El Estado, a través de sus instituciones y funcionariado, es el responsable de que los derechos humanos sean promovidos, respetados, protegidos y garantizados (obligaciones generales de derechos humanos), y —por tanto— puedan ejercidos y exigidos por las personas. Esta perspectiva debe incluir también los principios generales de los derechos humanos:

- **Universales.** Porque los tienen todas las personas por el solo hecho de serlo. Ejemplo: Mujeres y hombres tienen los mismos derechos humanos.
- **Interdependientes.** Porque unos derechos dependen de otros. Ejemplo: Si una mujer

tiene pocas oportunidades de gozar del derecho a la educación durante su infancia, difícilmente podrá gozar del derecho al trabajo sin limitaciones posteriormente.

- **Indivisibles.** Porque un derecho humano no puede ejercerse de manera plena sin los demás derechos humanos. Por ejemplo, si las mujeres viven limitaciones en el acceso a la información, esto posiblemente impactará en las posibilidades de reparación y acceso a la justicia si son víctimas de un acto de corrupción.
- **Progresivos.** Porque el ejercicio de un derecho es gradual, según la fortaleza de un Estado de derecho o no. Por ejemplo, en México las mujeres obtuvieron el derecho a votar y ser votadas para un cargo de elección pública, recién en 1953.
- **No regresivos (principio de no regresividad).** Es la contraparte de que los derechos humanos sean progresivos. Porque un derecho humano no puede limitarse o desaparecer una vez obtenido.

Al respecto, incluir esta perspectiva es fundamental porque:

- Determina quiénes son titulares de los derechos y en qué consisten esos derechos.
- Determina quiénes son responsables de hacerlos efectivos y cuáles son sus obligaciones.
- Fortalece la capacidad de las y los titulares de los derechos en llevar adelante sus reivindicaciones, y de los responsables, de cumplir sus obligaciones.
- Fortalece la capacidad de quienes son responsables de cumplir sus obligaciones haciendo efectivos los derechos. Estos derechos y obligaciones están establecidos en el marco internacional de los derechos humanos (ONU, 2012).

Roles de género. Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

- **Rol productivo.** Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.
- **Rol reproductivo.** Está relacionado con la reproducción social y las actividades para garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de los hijos y las hijas, la preparación de alimentos y el aseo de la vivienda entre otras.
- **Rol de gestión comunitaria.** Concentra las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la reproducción familiar. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y el manejo de actividades comunales, tales como la gestión de desechos, acceso a agua potable, atención primaria [a la salud] gestión de espacios recreativos (...) entre otras muchas funciones.” (Inmujeres, 2007)

El rol reproductivo y el de gestión comunitaria es asignado culturalmente en nuestras sociedades a las mujeres y el productivo a los hombres. Si bien la incorporación cada vez más importante de las mujeres al ámbito del trabajo remunerado trae aparejados cambios y tensiones en los roles de género asignados a uno u otro sexo, persisten creencias y conductas —aún mayoritarias— que ubican a las mujeres en roles reproductivo —que incluye el trabajo de cuidado— y de gestión comunitaria. Esto las ubica como potenciales víctimas de corrupción en estos ámbitos, en el acceso a servicios públicos básicos vinculados, por ejemplo, a la educación y la salud.

Los roles de género forman expectativas de actividades y tareas para hombres y mujeres. El rol reproductivo asignado a las mujeres las ubica en el ámbito doméstico o privado, donde los mandatos culturales definen que sus principales actividades son ser madre, ama de casa y cuidadora de hijas/os, esposos, parejas, familiares de avanzada edad y/o personas enfermas. A los hombres, por su parte, el rol productivo los ubica en el ámbito público y entre sus actividades primordiales ser proveedores de recursos, tomar decisiones y realizar actividades laborales remuneradas; actividades que —en general— son más valoradas que las que se asignan a las mujeres. No obstante, es importante tener en cuenta que “al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades” (GNUDS, 2016).

Igualdad sustantiva. La búsqueda de la superación de las desigualdades de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que deviene en discriminación contra estas tiene como aspiración principal a la igualdad sustantiva, definida como “el acceso [de mujeres y hombres] al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo” (LISMHCDMX, Art. 6, 2019).

Esta aspiración “parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros” (Inmujeres-ONU Mujeres, 2018). Esto no significa eliminar oportunidades ni menoscabar derechos a hombres, sino que tanto mujeres como hombres gocen de los mismos derechos a partir de iguales oportunidades, posibilidades de desarrollo y capacidad de decisión en todos los ámbitos de sus vidas, y también que se implementen políticas específicas para mujeres. Al respecto, “la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas” (Inmujeres-ONU Mujeres, 2018).

Discriminación contra las mujeres. Es definida como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (LGIMH, Art. 5, 2006). La discriminación contra las mujeres se acentúa en su interrelación con determinadas características y/o condiciones (intersecciones), como: “el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos” (Comité CEDAW, 2017).

Violencia por razón de género contra las mujeres es también una expresión de la discriminación contra estas. Al respecto, es obligación del Estado la implementación de medidas para su eliminación: “Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso” (Comité CEDAW, 2017). Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica.
- La violencia física
- La violencia patrimonial
- La violencia económica
- La violencia sexual
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (LGAMVLV, Art. 6, 2007).

Acción afirmativa. Para conseguir la igualdad sustantiva no es suficiente con el reconocimiento de iguales derechos a hombres y mujeres, sino que es necesario recurrir a medidas temporales que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad —las acciones afirmativas—. Estas son definidas como “el conjunto de medidas especiales de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (LGIMH, 2006) y la adopción de estas medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación (ONU,1979).

Compromisos internacionales y marco normativo nacional sobre anticorrupción, igualdad y perspectiva de género

A continuación, se presenta un conjunto de instrumentos de la ONU y de la OEA de cobertura mundial y para el continente Americano, con compromisos específicos para los Estados parte de los mismos, que constituyen la base progresiva y dinámica sobre la cual se desarrollan —desde mediados de los noventa— los primeros tratados para atender el fenómeno de la corrupción y para construir la igualdad de género desde una perspectiva de género. El punto de partida es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) que define y reconoce estos derechos para todas las personas por el solo hecho de serlo, sin importar el sexo ni alguna otra condición.

Las principales temáticas y fenómenos que, de manera progresiva, se reconocen, definen y atienden a través de bases programáticas particulares, son:

- *La igualdad de todas las personas ante la ley, y la de hombres y mujeres en particular.*
- *La necesidad de atención al impacto que genera en la vida de las mujeres trabajadoras el hecho de ser madres*, al definirse una protección especial —licencia de trabajo con remuneración— durante el embarazo, parto y puerperio. Esto es el antecedente de las actuales acciones afirmativas.
- *El igual salario por igual trabajo entre mujeres y hombres.*
- *La discriminación contra la mujer.* La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), la CEDAW, es el primer tratado internacional que tiene como objetivo principal generar una serie de acciones estatales para eliminar esta situación.
- *La aplicación de la perspectiva de género en las políticas públicas.* La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995), principales acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer son los primeros instrumentos internacionales que incorporan este enfoque metodológico, a partir del reconocimiento del impacto diferenciado en hombres y mujeres de una misma situación.
- *La violencia contra la mujer en el ámbito público y privado.* La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem do Pará, (OEA, 1995) es el primer instrumento regional que aborda esta problemática.
- *La atención al fenómeno de la corrupción en el ámbito público.* La Convención Interamericana Contra la Corrupción, CICC, (OEA, 1996) es el primer instrumento regional que aborda este fenómeno, centrándose aún solo en la función pública.
- *La posibilidad de que las personas perjudicadas por actos de corrupción impulsen una acción legal contra las personas responsables.* La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, CNUCC, (ONU, 2003) incorpora el derecho de las víctimas de corrupción de buscar justicia.
- *La necesidad de que exista en los Estados un órgano independiente, encargado de prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas, y de fomentar la*

participación de la sociedad civil en el mismo. También la CNUCC señala esta necesidad, que garantizaría la neutralidad y evitaría el conflicto de intereses estatal en el combate a la corrupción. En México, esta recomendación se cumplió con la creación, en 2015, del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

- *La erradicación de la pobreza como el mayor desafío actual en el mundo.* Así lo define y problematiza la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, consensada en 2015. Esta necesidad se relaciona con el hecho de que las mujeres, en general, son un grupo vulnerable y están más empobrecidas que los hombres. También con el hecho de que, por las tareas de cuidado que realizan por una asignación cultural, están más cercanas que los hombres en la demanda y persecución de servicios públicos básicos y en la realización de trámites públicos, lo que —desde ese contexto— refuerza la posibilidad de ser posibles víctimas de actos de corrupción. Aquí es donde se enlazan los ODS 5 y 16, en sus objetivos a favor de la anticorrupción y la igualdad de género.

Los instrumentos internacionales cuyos contenidos relevantes se desarrollan en la siguiente tabla son de carácter vinculante obligatorio para el Estado Mexicano⁷, por haberlos firmado y ratificado en su oportunidad. Al respecto, como se evidencia en las posteriores tablas sobre el Marco normativo mexicano en materia de anticorrupción y el correspondiente en materia de igualdad de género, las leyes y políticas mexicanas han incorporado las preocupaciones y recomendaciones de acciones de los instrumentos internacionales que suscribió. De lo anterior se desprende un marco suficiente para proponer políticas anticorrupción con perspectiva de género, y a través de una coordinación interinstitucional, por ejemplo, entre el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Instrumentos internacionales y regionales

Año	Instrumento	Organismo	Contenido relevante
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	ONU	<p>Art. 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Art. 7. Todos [sic] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos [sic] tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>
1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	ONU	<p>Art. 3. Los Estados Parte (...) se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.</p> <p>Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. (...) la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>

⁷ Salvo cuando se señale lo contrario.

1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	ONU	<p>Art. 2. Los Estados Parte (...) se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>Art. 3. Los Estados Parte (...) se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.</p> <p>Art. 7. Los Estados Parte (...) reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; (...).</p> <p>Art. 10. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que: (...) 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social (...).</p>
1978	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Organización de los Estados Americanos (OEA)	<p>Art. 1. Los Estados Parte (...) se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...).</p> <p>Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
1979	CEDAW	ONU	<p>Art. 1. (...) la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	ONU	<p>Párrafo 38 de la Declaración. Por la presente nos comprometemos en calidad de Gobiernos a (...) a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género.</p> <p>Párrafo 57 de la Plataforma. El éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles.</p>
1995	Convención Belem do Pará ⁸	OEA	<p>Art.1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>

8 Esta declaración no es vinculante u obligatoria para el Estado mexicano.

1996	CICC	OEA	Art. 2. Promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones en esta materia.
2003	CNUCC	ONU	Art.1. Promover, facilitar y apoyar la asistencia técnica que incluye la recuperación de activos, la obligación de rendir cuentas, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. Prever que los Estados adopten medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción y establece que las entidades o personas perjudicadas tienen derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización al respecto. Arts. 3, 6 y 13. Garantizar la existencia de un órgano independiente, encargado de prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas; así como fomentar la participación de la sociedad civil y la probidad en el servicio público.
2015	Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	ONU	* Plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. * Los Estados miembros (...) reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. * La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. * Los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los [sic] más pobres y vulnerables. * El Objetivo 5 y el 16 guardan estrecha relación con el vínculo entre anticorrupción e igualdad de género.

Marco normativo mexicano en materia de anticorrupción

Año	Instrumento y/o política pública	Contenido relevante
2015	A partir de la reforma al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)	El SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Art. 113. Define: Cómo se integra el Comité Coordinador del SNA; el Comité de Participación Ciudadana (CPC); y el perfil de integrantes del Comité Coordinador del SNA.
2015	Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	* Establece que la Secretaría de la Función Pública vigila al funcionariado público federal. * Castiga las faltas no graves. * Presenta las faltas graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

2016	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	<p>Art. 2. Ítems I al IV, establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. * Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas. * Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, y en la fiscalización y control de los recursos públicos. * Las directrices básicas que definen la coordinación de autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. * La creación del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del SNA.
2016	Ley General de Responsabilidades Administrativas (también conocida como Ley 3de3)	<p>Art. 3 XXV. Quiénes son servidores públicos [sic].</p> <p>Art. 26. Que la Secretaría Ejecutiva del SNA (SESNA) llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p> <p>Art. 32. Que todos los servidores públicos [sic] están obligados [sic] a presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal anual.</p>
2016	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	<p>Art. 1. Determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y que forma parte del SNA.</p>
2016	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	<p>Art. 20 Ítem XX. Determina que la Auditoría Superior de la Federación participa en el SNA y en su Comité Coordinador.</p>
2018	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	<p>Art. 14 Ítem V. Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como parte de la estructura de la Fiscalía General de la República.</p> <p>ART. 29. Define las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>
2019	Código Penal Federal	<p>Art. 212. Define quién es servidor público [sic].</p> <p>Arts. 214 al 224, 217 Ter. y 222 bis. Definen los siguientes delitos de corrupción y sus penas:</p> <p>Ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos [sic], uso ilícito de atribuciones y facultades, remuneración ilícita, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, y enriquecimiento ilícito.</p>

Marco normativo mexicano en materia de igualdad de género

Año	Instrumento y/o política pública	Contenido relevante
2003	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	<p>Definición de discriminación. Art. 1 Ítem III. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>Art. 15 Ter. Define las medidas de nivelación.</p> <p>Art. 15 Octavus. Define las acciones afirmativas.</p>
2006	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)	<p>Art. 1. Define el objetivo de la Ley: Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.</p> <p>Art. 2. Define los principios rectores de la Ley: Igualdad, no discriminación, equidad (...).</p> <p>Art. 5. Incluye definiciones conceptuales de: Acciones afirmativas, discriminación, discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad.</p> <p>Art. 9. Define la inclusión de la perspectiva de género y su transversalidad en la función pública, y en:</p> <p>Art. 17. La planeación presupuestaria.</p> <p>Art. 33. Políticas públicas en materia económica.</p> <p>Art. 34. Políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza.</p> <p>Art. 36. El trabajo parlamentario.</p> <p>Art. 37. Políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad.</p> <p>Art. 40. Investigaciones en materia de salud y de seguridad en el trabajo.</p> <p>Art. 42. Todas las políticas públicas.</p>
2006	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH)	<p>La LGIMH establece:</p> <p>Art. 18. Que el SNIMH es un instrumento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Art. 23. Que el SNIMH es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Art. 26. Los objetivos del SNIMH: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>

2006	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad)	<p>La LGIMH establece que el Proigualdad:</p> <p>Art. 18. Es un instrumento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Art. 29. Deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p>
2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia	<p>Art. 1. Su objetivo es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Define las modalidades de la violencia, que pueden ser afectadas por actos de corrupción en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y en la búsqueda de justicia para las víctimas:</p> <p>Art. 7. Familiar.</p> <p>Arts. 10, 11 y 12. Laboral y docente.</p> <p>Art. 13. Hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>Art. 16. En la comunidad.</p> <p>Art. 18. Institucional.</p> <p>Art. 20 bis. Política.</p> <p>Art. 20 Quáter y Quinquies. Digital y mediática.</p> <p>Art. 21. Femicida.</p> <p>Art. 22. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</p>
2011	Reforma en materia de derechos humanos a la CPEUM	<p>Art. 1. Establece que: (...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...).</p> <p>Todas las autoridades (...), tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...), el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Art. 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.</p>
2019	Reforma educativa a la CPEUM	<p>Art. 3. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>Art. 21. La formación y el desempeño de los [sic] integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán (...) en lo conducente a la perspectiva de género.</p>

Buenas prácticas sobre anticorrupción e igualdad de género

A continuación, se presenta una breve descripción de un conjunto de experiencias, implementadas por diferentes tipos de organizaciones y de diversos ámbitos en México. Estas, de manera individual y en su conjunto, constituyen buenas prácticas en las materias de reflexión de este documento. También fueron útiles para pensar las propuestas finales del mismo y pueden servir de inspiración para prácticas similares, mejoradas y/o para darles seguimiento.

Año	Instrumento	Organismo	Contenido relevante
Sociedad civil	Transparencia Mexicana	Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> Instrumento que registraba sobornos en 35 servicios públicos, en los tres niveles de gobierno y empresas particulares (Transparencia Mexicana, 2021).
Academia	Laboratorio Nacional de Políticas Públicas del CIDE	Índice Anticorrupción Municipal	<ul style="list-style-type: none"> Enfoques cuantitativo y cualitativo. Analiza la corrupción en gobiernos municipales. En 2019 incluyó análisis sobre explotación sexual y trata de mujeres Incluye mediciones sobre sextorsión (Transparencia Mexicana, 2021).
Sociedad civil	Equis Justicia para las Mujeres	Guía Básica para usar el Derecho de Acceso a la Información	<ul style="list-style-type: none"> Información para ejercer el derecho de acceso a la información y ampliar la incidencia política. Marco jurídico sobre el derecho de acceso a la información. Guía práctica para presentar solicitudes de información al funcionariado obligado. Uso para evaluar estrategias públicas de prevención del embarazo adolescente y de acceso a derechos sexuales y reproductivos (Transparencia Mexicana, 2021).
Gobierno	Equis Justicia para las Mujeres e Instituto Simone de Beauvoir del NOSC	Inclusión de la agenda y perspectiva de género en el Cuarto Plan de Gobierno Abierto	<ul style="list-style-type: none"> Inclusión de dicha agenda y perspectiva en todos los compromisos del Cuarto Plan de Gobierno Abierto. Dar continuidad al tema de trabajo de cuidado (Transparencia Mexicana, 2021).
Gobierno y Cooperación internacional (EUROSociaAL+)	REDTRAM	Colaboración entre fiscalías anticorrupción y aquellas especializadas en prevenir y perseguir la trata de personas, en el marco de la AIAMP	<ul style="list-style-type: none"> Profundizar el alcance de la problemática. Identificar actuaciones conjuntas desde las fiscalías de la región. Conformación de un grupo de trabajo sobre trata y corrupción, en el marco de la Red de Fiscales contra la Corrupción de la AIAMP y la REDTRAM (Red de las fiscalías de trata de Argentina, Chile, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay) de la AIAMP. Cooperar para encontrar mejores respuestas a los casos de corrupción dentro de procesos de trata y tráfico ilícito de migrantes (Transparencia Mexicana, 2021).
Sociedad civil	Ciudadan@s por la Transparencia	Red de Mujeres Anticorrupción	<ul style="list-style-type: none"> Generar herramientas para observar las desigualdades e impactos diferenciados por género de la corrupción. Generar una comunidad de mujeres en el combate contra la corrupción. Incidir en políticas públicas anticorrupción con perspectiva de género. Visibilizar las conexiones entre género y corrupción (Transparencia Mexicana, 2021).

Sociedad civil	Capítulo México de Transparencia Internacional	Campaña #MujeresAnticorrupción	<ul style="list-style-type: none"> • Dar voz a mujeres que contribuyen a la agenda de transparencia y anticorrupción desde lo público, privado, académico y sociedad civil. • Generar comunidades de mujeres de diferentes gremios y perfiles que han abordado primeras aproximaciones para proponer nuevas formas de controlar la corrupción, incrementar la participación de las mujeres en la agenda y generar políticas públicas para controlar la corrupción que afecta de manera diferenciada a las mujeres (Transparencia Mexicana, 2021).
Sociedad civil y Cooperación Internacional	Transparencia Mexicana y Embajada Británica	Proyecto Nosotras Desarrollamos	<ul style="list-style-type: none"> • Becar a dos mujeres especialistas en tecnologías de la información para generar tecnología cívica anticorrupción. • Visibilizar a mujeres que participan en un sector tradicionalmente masculino, el de las tecnologías de la información. • Se prevé relanzar la iniciativa con el propósito de generar tecnología que sea funcional a los gobiernos locales del país (Transparencia Mexicana, 2021).
Gobierno	SEAJ	Protocolo de Actuación con perspectiva de género para la investigación de quejas y denuncias	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer directrices con perspectiva de igualdad de género que podrán adoptar los Órganos Internos de Control de las instituciones estatales encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia. (SEAJ, 2020).
Sociedad civil y Cooperación internacional	USAID PNUD RNA	Guía de transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en el combate a la corrupción	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir al fortalecimiento de las estrategias de combate a la corrupción de los Sistemas Locales Anticorrupción y de la sociedad civil mediante la generación de herramientas de transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en el marco de la Política Nacional Anticorrupción (USAID-PNUD-RNA, 2021).
Sociedad civil y Cooperación internacional	USAID PNUD CPC	Propuesta de protocolos de prevención del hostigamiento y acoso laboral y/o sexual en el servicio público	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las conductas no deseadas que constituyan acoso u hostigamiento sexual en el servicio público, conforme a lo establecido en la LGAMVLV, e integrarlas a los códigos de ética y conducta. • Establecer los mecanismos y acciones de coordinación entre las Unidades de Género y los Comités de Ética de los entes públicos para asegurar la prevención, atención y sanción del acoso u hostigamiento sexual en el servicio público, conforme a la LGAMVLV. • Establecer los procedimientos de atención y sanción del acoso u hostigamiento sexual en el marco de las políticas de ética e integridad en el servicio público, particularmente con relación a: Mecanismos de atención con enfoque de derechos humanos a personas denunciantes de acoso u hostigamiento sexual en el servicio público; y Procedimientos de investigación y sanción del acoso u hostigamiento sexual como faltas a la ética e integridad en el servicio público (USAID-CPC-PNUD, 2022).

La síntesis y presentación anterior de un conjunto de buenas prácticas, algunas a modo de propuestas, muestran la gran diversidad de acciones que se realizan teniendo como base la agenda anticorrupción, algunas ya con el agregado de la agenda de género hacia la igualdad sustantiva. Parte importante de la riqueza de estas buenas prácticas está en su diversidad: índices estadísticos, guías de acción y de transversalización de la perspectiva de género en el combate a la corrupción, protocolos públicos de actuación en determinados delitos y posibles hechos de corrupción, redes y campañas, y becas de formación. También en las alianzas que las hicieron posible: gobiernos, sociedad civil, academia, cooperación internacional y regional para conocer y combatir la corrupción en delitos como la trata de personas. Canales de comunicación e intercambio de saberes entre ámbitos a veces estancos, gracias al trabajo conjunto y de reconocimiento entre diversos sectores.

Conocer estas buenas prácticas, así como los resultados de su implementación, sus aspectos débiles y fuertes, sus costos y beneficios —pensando en términos económicos— enriquece el conjunto de acciones. Hay mucho y bien hecho y, además, se pueden optimizar recursos a través de la replicabilidad. Cada ámbito de los señalados tiene su expertise; no obstante, el trabajo interinstitucional y entre ámbitos diversos potencia el impacto de las acciones que se pueden pensar, planificar, implementar y evaluar a través de la sinergia.

Referencias bibliográficas

Alliance for Integrity (2021). Guía para asegurar la perspectiva de género en un programa de integridad empresarial. Disponible en: <https://www.allianceforintegrity.org/wAssets/docs/publications/es/genero-e-integridad/GuiaPerspectivaGenero-6SR-2021.pdf>

Alliance for Integrity (2022). ¿Cómo afecta la corrupción de forma diferenciada por género? Disponible en: https://www.allianceforintegrity.org/wAssets/docs/publications/es/genero-e-integridad/Infografia_Alliance-for-Integrity_digital-1.pdf

AWID (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Cámara de Diputados LXV Legislatura (2022). Por unanimidad, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó ampliar en la Ley el concepto de violencia digital. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/por-unanimidad-el-pleno-de-la-camara-de-diputados-aprobo-ampliar-en-la-ley-el-concepto-de-violencia-digital>

ECOSOC (2002). Gender Mainstreaming An Overview. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/e65237.pdf>

ELA–Poder Ciudadano (2021). Géneros y Corrupción en América Latina: urgencias y oportunidades. Disponible en: <https://poderciudadano.org/generos-y-corrupcion-en-america-latina-urgencias-y-oportunidades/>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2017). Lineamientos para promover el uso de un lenguaje incluyente y una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos en las campañas publicitarias y en toda aquella información que difundan las Dependencias, Entidades y Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México. Disponible en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/65580.pdf>

GNUDS (2016). Gender Equality, UN Coherence and You. Disponible en: <https://unsdg.un.org/resources/gender-equality-un-coherence-and-you>

Gobernanza Mx (2021). Metodología para el desarrollo del Anexo transversal de igualdad sustantiva y no violencia contra las mujeres y niñas de Quintana Roo. Disponible en: <https://anticorrupcionmx.org/docs/corresponsabilidad/2CC/11.-%20PPIHM%20vf.pdf>

Gobierno de México–Secretaría de Economía (2022). Cuota de género. Disponible en: <https://e.economia.gob.mx/glosario/>

Gomez Lameiras, Renata (2021). La corrupción como violencia de género, en: Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/como-vivimos-mexicanas-y-mexicanos-la-corrupcion/la-corrupcion-como-violencia-de-genero>

Hernández Zamora, A. (2022). Voy a evidenciar a magistrados corruptos: María Elena Ríos. Disponible en: https://wradio.com.mx/programa/2022/05/31/asi_las_cosas/1654006188_809114.html

IMCO (2022). Reporte Foro Económico Mundial. Brecha de género en México. Disponible en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Reporte-Global-de-Brecha-de-Genero--WEF.pdf>

INEGI (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>

INEGI (2021b). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

INEGI (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

Infobae (2022a). Salario Rosa: la historia de un programa social lleno de controversias. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/26/salario-rosa-la-historia-de-un-programa-social-lleno-de-controversias/#:~:text=El%20programa%20social%20ha%20estado,10%20de%20abril%20de%202022>

Infobae (2022b). María Elena Ríos presentará denuncia contra Alejandro Murat ante la FGR. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/11/30/maria-elena-rios-presentara-denuncia-contra-alejandro-murat-ante-la-fgr/>

Infobae (2022c). En México más de 10 mujeres son asesinadas al día, solo el 24% de los casos es investigado como feminicidio. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/06/en-mexico-mas-de-10-mujeres-son-asesinadas-al-dia-solo-el-24-de-los-casos-es-investigado-como-feminicidio/>

Inmujeres (2007). Glosario de Género. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Inmujeres-ONU Mujeres (2018). La igualdad de género. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/igualdad%20de%20genero%202018%20web.pdf?la=es&vs=2011>

Lamas, M. (2003). El género, la construcción cultural de la diferencia sexual. Disponible en: <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/154/1/RCIEM135.pdf>

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México (2019). Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fdf4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

OIT (2017). Instrumentos para la igualdad de género. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

ONU (2012). Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-22_sp.pdf

ONU Mujeres (2017). Profundicemos en términos de género. Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores. Disponible en: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

ONU Comité CEDAW (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

PNUD (2014). Género y corrupción en América Latina: ¿hay alguna conexión? Disponible en: https://www.estudiospnud.cl/wp-content/uploads/2020/04/undp_cl_genero_y_Corrupcion_2014.pdf

PNUD (2022). ¿Qué es la corrupción? Disponible en: https://anticorruptcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/Info_corruptcio769n.pdf

PNUD (2022). El ODS 16 y la Corrupción. Disponible en: https://anticorruptcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/FactSheet_5.pdf

PNUD (2022). La corrupción en México y su combate. Disponible en: https://anticorruptcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf

Proceso (2020). Corrupción en tiempos de covid-19: sexo a cambio de un respirador. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/7/3/corruptcion-en-tiempos-de-covid-19-sexo-cambio-de-un-respirador-245582.html>

Ramos Ruiz, Y. (2016). La corrupción y sus vínculos con el género, una aproximación al caso mexicano. Disponible en: <http://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/view/188>

SEAJ (2020). Modelo de protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación de quejas y denuncias. Disponible en: <https://sesaj.org/sites/default/files/2020-06/9.%20Modelo%20de%20Protocolo%20de%20G%C3%A9nero.pdf>

SNA (2022). Guía para la elaboración de un Programa de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción. Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/2022/08/15/guia-para-la-elaboracion-de-un-programa-de-implementacion-de-las-politicas-estatales-anticorruptcion/>

Solano López, A. (2019). Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina: Problemática de género y corrupción en América Latina. Disponible en: <https://eurososial.eu/wp-content/uploads/2019/04/OK-5-Mujer-y-corruptcion-EUROSOCIAL.pdf>

Solano, A. y Díaz Rivillas, B. (2022). La extorsión sexual, una forma soterrada de corrupción, en: El País. Disponible en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/18017/extorsion-sexual-forma-soterrada-corruptcion>

SSA (2008). La competencia intercultural en la formación del personal de ciencias de la salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29312/CompetenciasInterculturales.pdf>

Transparencia Mexicana (2021). Género y anticorrupción en América Latina y el Caribe: buenas prácticas y oportunidades. Disponible en: https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/TI_Genero-y-anticorruptcion-FINAL-WEB.pdf

Transparency International (2019a). Barómetro global de la corrupción: América Latina y El Caribe 2019: Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción. Disponible en: <https://files.transparencycdn.org/images/Global-Corruption-Barometer-Latin-America-and-the-Caribbean-2019-ES.pdf>

Transparency International (2019b). Barómetro global de la corrupción 2019: Mujeres y corrupción en América Latina y El Caribe. Disponible en: https://images.transparencycdn.org/images/2019_GCB_LAC_Women_and_corruption_ES.pdf

Transparency International (2016). Gender and Corruption Topic Guide. Compiled by the Anti-Corruption Helpdesk. Disponible en: https://www.transparency.org/files/content/corruptionqas/Topic_guide_gender_corruption_Final_2016.pdf

U4 (2020). Gender sensitivity in corruption reporting and whistleblowing. Disponible en: <https://www.u4.no/publications/gender-sensitivity-in-corruption-reporting-and-whistleblowing>

UNIFEM-PNUD (2010). Corruption, Accountability and Gender: Understanding the Connections. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/Corruption-accountability-and-gender.pdf>

UNODC (2019). Corruption and gender: Women and men affected differently by corruption, but no evidence women or men are less corruptible. Disponible en: https://www.unodc.org/lpo-brazil/en/frontpage/2019/12/corruption-and-gender_-women-and-men-affected-differently-by-corruption-but-no-evidence-women-or-men-are-less-corruptible.html

UNODC (2020). The time is now: addressing the gender dimensions of corruption. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2020/THE_TIME_IS_NOW_2020_12_08.pdf

UNODC (2022). UNODC's Action against Corruption and Economic Crime. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html?ref=menuaside>

UN Women (2022). Concepts and definitions. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>

USAID-CPC-PNUD (2022). Guía modelo en materia de ética e integridad en el servicio público [apartado 8. Protocolos de prevención del hostigamiento y acoso laboral y/o sexual en el servicio público]. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/guia-modelo-en-materia-de-etica-e-integridad-en-el-servicio-publico>

USAID-Gobernanza Mx-PNUD (2022). Diagnóstico sobre los riesgos de corrupción en el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia en el Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://anticorruptionmx.org/docs/corresponsabilidad/2CC/11.-%20Diagn%C3%B3stico%20de%20riesgos.pdf>

USAID-INAI-CIMTRA-PNUD (2021). Recomendaciones para incorporar la perspectiva de Género en ejercicios de Gobierno Abierto Municipal. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/recomendaciones-para-incorporar-la-perspectiva-de-genero-en-ejercicios-de-gobierno-abierto-municipal>

USAID-PNUD-RNA (2021). Guía de transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en el combate a la corrupción. Disponible en: <https://anticorruptionmx.org/docs/corresponsabilidad/RNA/L4%20-%20Gu%C3%ADa.pdf>

USAID-SNA-PNUD (2020). Mapeo de Buenas Prácticas: Metodologías para la Gestión de Riesgos de Corrupción. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/mapeo-de-buenas-practicas-metodologias-para-la-gestion-de-riesgos-de-corrupcion>

WEF (2022). Global Gender Gap Report 2022. Disponible en: https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2022.pdf

ONU Mujeres (2018). Hacer las Promesas Realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Normativa de los instrumentos internacionales y regionales

ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

ONU (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

OEA (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

ONU (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

OEA (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén do Pará. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1494/convencion-interam-2011.pdf>

OEA (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398264/convencion_interamericana_contra_la_corrupcion.pdf

ONU (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Marco normativo mexicano en materia de anticorrupción

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/CPEUM_MAYO_2021.pdf

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976). Disponible en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/LOAPF_OCT_2021.pdf

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/1_LGSNA_2021.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Disponible en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/LGRA_NOV_2021.pdf

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (2016). Disponible en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/261_33_NORM_5-1.pdf

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2016). Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/LFRCF_MAYO_2021.pdf

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (2018). Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%BAblica-versi%C3%B3n-INE-UTIGyND.pdf>

Código Penal Federal (1931). Disponible en: https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/mex/1931/codigo_penal_federal_html/Codigo_Penal_Federal.pdf

Marco normativo mexicano en materia de igualdad de género

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006). Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704383/LGIMH.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/CPEUM_MAYO_2021.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia (2007). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México

Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México. C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico

